

ACADEMIA LICTOR FORMACIÓN



ADMINISTRACIÓN  
GENERAL  
DEL ESTADO

---

# BLOQUE I:TEMA 1

---

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. CARACTERES. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y  
LOS VALORES SUPERIORES. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SU GARANTÍA Y  
SUSPENSIÓN

**PROFESOR TITULAR: AGUSTÍN MATEOS**

**02/07/2019**

**REVISIONES: 1ª Edición**

TEMARIO PARA EL INGRESO LIBRE AL CUERPO GENERAL AUXILIAR DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO



# ÍNDICE

## PÁGINAS

### CONTENIDOS

I.	LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 .....	1-3
II.	CARACTERES .....	4
III.	LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS VALORES SUPERIORES.....	5-11
IV.	DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.....	12-38
V.	SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN .....	39-43

<b>ESQUEMAS .....</b>	<b>44 - 53</b>
-----------------------	----------------

<b>CUESTIONARIO.....</b>	<b>54</b>
--------------------------	-----------

<b>SOLUCIONES.....</b>	<b>55</b>
------------------------	-----------



# I. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

## A. DEFINICIÓN

Con carácter general la CE puede ser definida como la ley fundamental de un Estado que comprende los derechos y deberes de sus súbditos y determina la forma de organización del mismo.

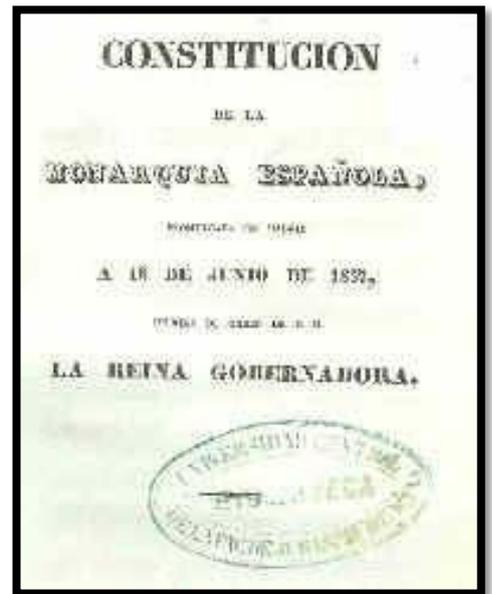
Sánchez Agesta la define como: “norma escrita, codificada, de carácter supremo dentro del ordenamiento y que sirve de base para la convivencia de los ciudadanos y los poderes públicos”.

La “Carta Magna” supone una garantía contra cualquier extralimitación o abuso de los poderes públicos, al proteger no sólo los derechos individuales sino también las libertades públicas.

Bajo el punto de vista normativo, la CE es una norma, pero no solamente eso, sino la primera y más importante de las normas de todo el ordenamiento, la norma fundamental, la Ley Superior.

## B. PROCESO CONSTITUYENTE

Dejando aparte el Estatuto de Bayona de 1808, no considerado por algunos una CE, a causa de su carácter afrancesado, su corta duración y su imposición al pueblo español, la primera Constitución Española fue la de 1812 (la “Pepa”), a la que siguieron el Estatuto Real de 1824, la CE 1837, la de 1845, la de 1869, la de 1876 y la de 1931.

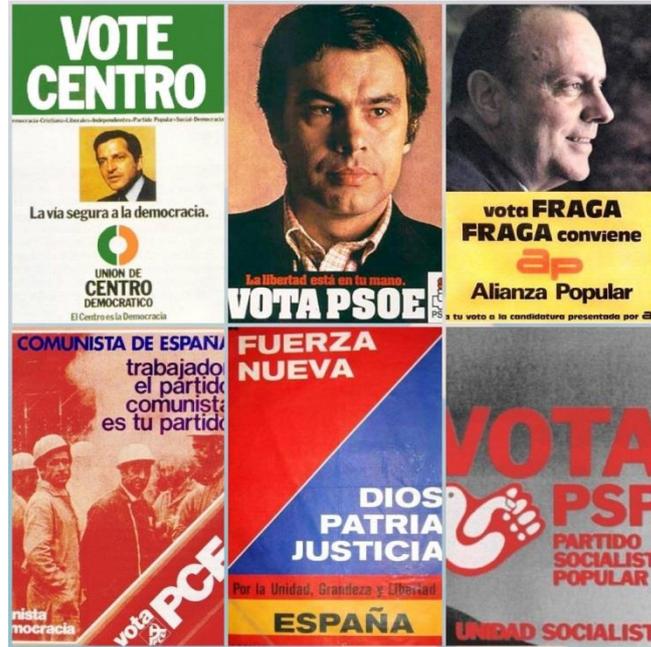


La actual Constitución Española es la primera que se consigue por “consenso” de las fuerzas políticas que tenían entonces representación parlamentaria, y que posteriormente fue aprobada en referéndum por abrumadora mayoría del pueblo español. Deriva de un proceso constituyente que supuso el paso de un sistema autoritario a uno constitucional: “la transición”.

A la muerte del general Franco (20 de noviembre de 1.975) se proclama Rey a su sucesor, D. Juan Carlos I (conforme a lo designado por el dictador en la Ley de Sucesión, que era una de la Leyes Fundamentales).



Tras el fracaso del primer gobierno monárquico de Arias Navarro y su programa continuista (el “Espíritu del 12 de febrero”), en julio de 1976 se forma un gobierno presidido por Adolfo Suárez que envió en octubre a las CC.GG. un proyecto de **Ley para la Reforma Política** (Ley 1/1977, de 4 de enero) que posibilitó el ejercicio de varias libertades y la celebración de elecciones libres el **15 de junio de 1977** (con victoria de la UCD).



En el seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso de los Diputados (creada el 26 de julio) se nombra una ponencia de 7 diputados (**Gregorio Peces-Barba del PSOE, Manuel Fraga Iribarne de AP, Jordi Solé Turá del Partido Comunista, Miquel Roca Junyent de Minoría Catalana, Gabriel Cisneros, Herrero de Miñón y Pérez-Llorca de UCD**) que elaboran el anteproyecto de la Constitución que fue publicado por primera vez el 5 de enero de 1978 en el BOCG.



Al presentarse más de 3.000 enmiendas al texto, redactan un nuevo anteproyecto constitucional que se publicó el 17 de abril.

Más adelante sería modificado por la **Comisión paritaria Mixta Congreso-Senado** (compuesta por el Presidente de las CC.GG, el Presidente del Congreso, el Presidente del Senado y 4 miembros de cada cámara) que elaboró el texto definitivo que fue:

- **APROBADO** por el Congreso y el Senado separadamente el 31 de octubre.
- **RATIFICADO** por el pueblo español mediante referéndum el 6 de diciembre.
- **PROMULGADA y SANCIONADA** por el Rey el 27 de diciembre.
- **PUBLICADA EN EL BOE y ENTRA EN VIGOR** el 29 de diciembre.

## C. ESTRUCTURA

Consta de un **Preámbulo**, **169 artículos**, **4 Disposiciones Adicionales**, **9 Transitorias**, **1 Derogatoria** y **1 Final**. Los artículos se distribuyen en un **Título Preliminar** y **otros diez Títulos más**.

– El **Preámbulo**, es una auténtica exposición de los principios ideológicos que inspiran la Constitución, no tiene en sí carácter de norma jurídica porque no forma parte del articulado, pero ya establece el espíritu democrático, liberal y protector del bienestar de los españoles. Es, por tanto, **una declaración solemne y de gran fuerza política, pero sin fuerza jurídica de obligar**.

– Dentro del articulado pueden distinguirse:

- a) **PARTE DOGMÁTICA**. Normas de contenido. Se reconocen los principios programáticos que van a inspirar el nuevo orden político y reconoce y garantiza los derechos y deberes de los ciudadanos.

### Título Preliminar y Título I

- b) **PARTE ORGÁNICA**. Normas de organización. Regula la organización de política y jurídica del Estado, organizando sus instituciones y repartiendo competencias.

### Títulos II a X

- 1 Preámbulo
- 169 Artículos
- 4 Disposiciones Adicionales
- 9 Disposiciones Transitorias
- 1 Disposición Derogatoria
- 1 Disposición Final

#### Título Preliminar.

- Título I. De los derechos y deberes fundamentales.
- Título II. De la Corona.
- Título III. De las Cortes Generales.
- Título IV. Del Gobierno y de la Administración.
- Título V. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
- Título VI. Del Poder Judicial.
- Título VII. Economía y Hacienda.
- Título VIII. De la Organización Territorial del Estado.
- Título IX. Del Tribunal Constitucional.
- Título X. De la reforma constitucional.

## II. CARACTERES

1. **Fuente primaria y esencial.** De ella derivan el resto de fuentes del Derecho: la ley, la jurisprudencia, etc.
2. **Preceptos con rango superior.** A diferencia del resto del ordenamiento, su interpretación siempre corresponderá a una jurisdicción especial: la del Tribunal Constitucional.
3. **Formal y escrita.** A diferencia del derecho anglosajón (*Common Law*) en el que no siempre existe constitución escrita. Reino Unido es un ejemplo puesto que se trata de una constitución consuetudinaria material (existe un conjunto de normas dispersas en leyes, sentencias judiciales y tratados donde se recogen los fundamentos normativos).
4. **Cerrada.** En relación con la anterior característica. Codificada en un solo texto a diferencia de las Leyes Fundamentales del Régimen.
5. **Extensa.** La más extensa después de la de 1812. Es pragmática y desarrolla muchos contenidos que en otras constituciones occidentales se regulan por Ley.
6. **Rígida.** No se puede modificar por los procedimientos ordinarios, sino que se regulan en su Título X los mecanismos de reforma.
7. **Monárquica y parlamentaria.** Establece que ésta es la forma del Estado.
8. **Consensuada.** Fruto de un laborioso proceso de negociación y pacto entre las diversas fuerzas políticas y sociales.
9. **Derivada o influenciada.** Algunas de las Constituciones que claramente influyen sobre la C.E. 1978 son la española de 1931, la Ley Fundamental de Bonn de 1949, la Constitución italiana de 1947, la Constitución francesa de 1958 y la Constitución portuguesa de 1976, así como la sueca y la holandesa en lo relativo a la configuración de la Corona y Defensor del Pueblo (ombudsman).
10. **Democrática y de origen popular.** Se ratificó por referéndum.
11. **Ambigua e imprecisa.** Deliberadamente tuvo que ser así para que entrasen dentro del marco constitucional todas las opciones políticas del momento. Precisa de la interpretación del Tribunal Constitucional y desarrollo por las leyes.
12. **Implanta un modelo autonómico.** Fue la alternativa ideada para preservar un Estado unitario regionalizado y no federal.

### III. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS VALORES SUPERIORES

Los valores contemplados en nuestra Constitución se recogen tanto en el **Preámbulo** como en el **Título Preliminar**.

El Preámbulo es el pórtico de la Constitución, y a pesar de no tener carácter normativo, confiere a nuestra Ley de Leyes todo su sentido de largo alcance, como instrumento para la transformación de la sociedad y el Estado. Este Preámbulo comienza por destacar cuál es el sujeto, el autor colectivo de la Constitución: **la Nación Española**.

#### Preámbulo.

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

- Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.
- Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.
- Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.
- Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.
- Establecer una sociedad democrática y avanzada.
- Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente

#### CONSTITUCIÓN



*Estamos ante una declaración de intenciones conforme a los valores democráticos y de progreso de la sociedad occidental.*

*El redactor de este Preámbulo de la Constitución Española fue D. Enrique Tierno Galván que, sin ser uno de los llamados “padres de la Constitución”, plasma en estos párrafos el carácter utópico del texto y los valores que se desarrollan en la Carta Magna.*

El concepto de nuestro Estado lo fija el **ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN**, cuando dice que:

1. *“España se constituye en un **Estado social y democrático de Derecho**, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.*
2. *“La **soberanía nacional** reside en el pueblo español, del que emanan todos los **poderes del Estado**”.*
3. *“La forma política del Estado Español es la **Monarquía parlamentaria**”.*

La **ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE ESPAÑA** queda pues configurada como un **ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO** (art. 1.1 C.E.), y en efecto es:

– **SOCIAL**, porque priman los intereses de la sociedad sobre los del individuo. Es Estado social aquel que garantiza la libertad y aspira a conseguir fundamentalmente el bienestar de todos los ciudadanos interviniendo en el sistema socioeconómico (a diferencia del Estado liberal decimonónico).

Se relaciona con el llamado Estado del bienestar.

Como ejemplos podemos hablar del derecho al trabajo, la libertad de residencia, la protección a la salud, etc.

– **DEMOCRÁTICO**, porque en el pueblo reside la soberanía nacional (gobierno del pueblo), de él emanan los poderes del Estado y participa en los asuntos públicos.

Se pone de manifiesto esta participación en el sufragio y la pluralidad de partidos, sindicatos y asociaciones.

– **DE DERECHO**, porque se organiza por un poder político que dicta normas para garantizar los derechos y libertades de los individuos y los grupos que lo integran.

Continuando con el primer párrafo de su artículo 1, la Constitución propugna como **VALORES SUPERIORES** de su ordenamiento jurídico la **LIBERTAD, LA JUSTICIA, LA IGUALDAD Y EL PLURALISMO POLÍTICO**. Estos valores superiores:

- **Tienen carácter normativo y son obligatorios para todos.** Tanto para los ciudadanos como para los poderes públicos.
- **Representan los ideales o metas** de una comunidad política en un momento concreto. Son los objetivos a perseguir.

- **Inspiran la interpretación del resto del ordenamiento jurídico.** Todas las normas tienen que regirse por una interpretación que favorezca la consecución de los mismos. El juez ha de tenerlos en cuenta, por tanto, al interpretar la ley.
- Se despliegan en **preceptos constitucionales concretos.**

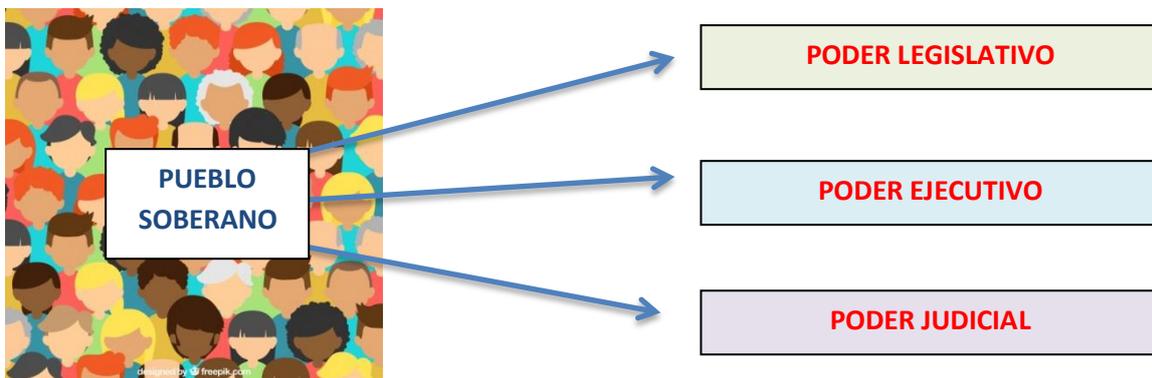
**LIBERTAD:** Diversos ejemplos en Título I: De los derechos y deberes fundamentales.

**JUSTICIA:** Título VI: Del Poder Judicial y Título IX: Del TC.

**IGUALDAD:** Art. 9.2 y en especial art. 14 que establece el principio de igualdad.

**PLURALISMO POLÍTICO:** En art. 6.

Al analizar la composición política de nuestro Estado comprobamos que, de acuerdo con la **TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES** de Montesquieu, estos están integrados en tres Órganos distintos y diferenciados: el Gobierno, que representa el Poder Ejecutivo; el Parlamento, al Poder Legislativo, y el Poder Judicial, integrado en los Órganos de la Justicia (art. 1.2 C.E.). Y por último, como **símbolo de la unidad del Estado**, la figura del Rey, que también está sometido a la norma constitucional.



La forma política del Estado español es la **MONARQUÍA PARLAMENTARIA** (art. 1.3 C.E.).

El Jefe del Estado es el Rey, pero está sometido al control del poder legislativo y del poder ejecutivo, es decir, el rey reina pero no gobierna.

Es, por tanto, una figura simbólica que representa la unidad del Estado.

Por su parte, el **ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN** establece que:

*“La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas”.*

Con referencia al **ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS O ESTADO AUTONOMISTA**, existe una **ÚNICA ORGANIZACIÓN**, que es el Estado, para todo el territorio nacional; pero los órganos del Estado no ostentan todo el poder, el cual se distribuye además entre los municipios, provincias y CC.AA. con **AUTONOMÍA** para la gestión de sus respectivos intereses.

*Esta autonomía significa el reconocimiento del derecho al autogobierno, a la dirección de los propios asuntos en el horizonte local, provincial o regional, de forma que en vez de centralismo haya descentralización.*

La **SOLIDARIDAD** e igualdad entre todas las zonas del territorio nacional implica la obligación de impedir privilegios de unas respecto de las otras.

*La organización del nuevo Estado de las Autonomías no puede ser origen de situaciones de insolidaridad y de nuevos desequilibrios que se agreguen a los existentes entre una España comparativamente desarrollada y una España menos favorecida.*

Se concreta en el Título VIII: De la organización territorial, que fue el más discutido por la Ponencia antes de salir a la luz, y que sin duda fue el que quedó menos claro al representar un paso verdaderamente decisivo desde un Estado unitario y centralista al nuevo Estado de las Autonomías, que algunos entienden como una etapa intermedia en el camino hacia el federalismo.

Son otros principios fundamentales recogidos en el **TÍTULO PRELIMINAR** (arts. 1 a 9 C.E.):

### **ARTÍCULO 3**

- 3.1. El **CASTELLANO** es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el **deber de conocerla** y el **derecho a usarla**.
- 3.2. Las demás lenguas españolas serán también **oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas** de acuerdo con sus Estatutos.
- 3.3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

## ARTÍCULO 4

4.1. La bandera de España está formada por **tres franjas horizontales**, roja, amarilla, y roja, **siendo la amarilla de doble anchura que CADA UNA de las rojas**.



4.2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

## ARTÍCULO 5

La capital del Estado es la **VILLA de Madrid**.

*Se trata del artículo más corto de la Constitución.*



## ARTÍCULO 6

Los **partidos políticos** expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

*Los partidos políticos son la expresión de uno de los valores superiores del ordenamiento: el pluralismo político.*

## ARTÍCULO 7

Los **sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales** contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

## ARTÍCULO 8

- 8.1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el **EJÉRCITO DE TIERRA, LA ARMADA Y EL EJÉRCITO DEL AIRE**, tienen como misión garantizar la **soberanía e independencia de España**, defender su **integridad territorial** y el **ordenamiento constitucional**.



- 8.2. Una **ley orgánica** regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

*Las leyes orgánicas son unas leyes de carácter especial para materias reservadas por la Constitución y que exigen mayorías parlamentarias cualificadas (no simple).*

## ARTÍCULO 9

- 9.1. Los ciudadanos y los poderes públicos están **SUJETOS A LA CONSTITUCIÓN Y AL RESTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO**.

*Se establece un límite a la actuación de los poderes públicos. Sometidos a la norma suprema.*

- 9.2. **CORRESPONDE A LOS PODERES PÚBLICOS** promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

*Se establecen los fines de los poderes públicos, su misión, que se orienta a la persecución de libertad e igualdad (valores superiores).*

*La participación de todos los ciudadanos es una exigencia consustancial al estado democrático.*

9.3. La Constitución garantiza el principio de **legalidad**, la **jerarquía normativa**, la **publicidad de las normas**, la **irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales**, la **seguridad jurídica**, la **responsabilidad** y la **interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos**.

- PRINCIPIO DE LEGALIDAD, todas las actuaciones se condicionan al imperio (mandato) de la Ley, tanto las de los ciudadanos como las de la Administración.

- PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA, el ordenamiento jurídico se estructura jerárquicamente: unas normas poseen rango superior a otras.

- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, para que las normas se apliquen se exige su PUBLICIDAD, que permite a los ciudadanos conocer las disposiciones normativas que están obligados a cumplir.

También SE PROHÍBE LA APLICACIÓN RETROACTIVA de las normas sancionadoras que perjudiquen al ciudadano o de aquellas que limitan sus derechos.

Protege a los ciudadanos de que se les pueda sancionar a posteriori por un acto que cuando fue realizado no estaba prohibido.

Dicha irretroactividad, sin embargo, no es absoluta, ya que sólo afecta a aquellas normas que perjudiquen al imputado, acusado o condenado, pero no a aquellas que le beneficien. Por lo tanto, si un delito es derogado por una ley posterior, o recibe una pena menor, se puede y se debe aplicar la normativa que le sea más beneficiosa.

- PRINCIPIO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS PODERES PÚBLICOS. Se prohíbe que los poderes públicos actúen conforme a la mera voluntad o capricho de sus titulares, sin ajustarse a las normas o procedimientos legalmente establecidos.

La arbitrariedad, la actuación sin fundamento jurídico, es propia de la tiranía.

Cuando la Administración exceda en su actuación los límites legales deberá responder por los daños y perjuicios causados a los ciudadanos.

## IV. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

Nuestra Constitución incorpora prácticamente todos los derechos y deberes fundamentales de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948.

El **Título I: De los derechos y deberes fundamentales** es el más amplio, comprende 46 artículos: del 10 al 55.

El **ARTÍCULO 10** tiene un carácter introductorio y establece que:

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS** y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.



Por lo tanto, los **FUNDAMENTOS DEL ORDEN POLÍTICO Y DE LA PAZ SOCIAL**, es decir, los elementos imprescindibles para que una convivencia pacífica en sociedad sea posible, son:

- **LA DIGNIDAD DE LA PERSONA.**
- **LOS DERECHOS INVOLABLES QUE LE SON INHERENTES.**
- **EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.**
- **EL RESPETO A LA LEY Y A LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS.**

## **A. CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS (ARTS. 11 A 13)**

### **ARTÍCULO 11 (sobre nacionalidad)**

- 1. La nacionalidad española SE ADQUIERE, SE CONSERVA Y SE PIERDE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY.**

*Se establece una reserva de ley: la regulación de la adquisición, conservación o pérdida de la nacionalidad no podrá realizarse por norma de rango inferior a la ley.*

- 2. NINGÚN ESPAÑOL DE ORIGEN PODRÁ SER PRIVADO DE SU NACIONALIDAD.**

*ESPAÑOL DE ORIGEN es quien nace español, pero no necesariamente quien nace en España.*

*En nuestro país rige el ius sanguinis, atribuyéndose como regla general la nacionalidad española a todo el nacido de padre o madre español con independencia del país donde haya nacido.*

*En otros países, sin embargo, rige el ius soli, atribuyéndose la nacionalidad a los nacidos en su territorio. Puede ocurrir que nacionales de estos países tengan a su hijo en España, en cuyo caso no adquirirían ni la nacionalidad de sus padres ni la española, por ello el Código Civil (art. 17.1) contempla la posibilidad de conceder la nacionalidad española a ese niño evitando así convertirlo en un apátrida.*

*También se considera español de origen al adoptado por padre o madre español, aunque en este caso no se obtuvo en el momento de nacer.*

- 3. El Estado podrá concertar TRATADOS DE DOBLE NACIONALIDAD con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.**

*Es decir, los españoles pueden adquirir la nacionalidad de los países con los que se establecen estos tratados (países iberoamericanos, Guinea, Filipinas, Portugal y Andorra) sin perder la española, da igual si se reconoce el mismo derecho a sus nacionales o no.*

### **ARTÍCULO 12 (sobre mayoría de edad)**

#### **LOS ESPAÑOLES SON MAYORES DE EDAD A LOS 18 AÑOS.**

*Se exige ser mayor de edad para el pleno ejercicio de determinados derechos como el de sufragio.*

## **ARTÍCULO 13 (sobre los extranjeros)**

1. Los **extranjeros** gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.

*Esto se desarrolla en la L.O. 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.*

*Gozan de la mayoría de los derechos fundamentales, sólo excepcionalmente hay algunos que no tienen y otros que tienen con su ejercicio limitado.*

2. **Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23**, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo **y pasivo** en las elecciones municipales

*Se trata de derechos de participación política de los que los extranjeros quedan excluidos.*

*SÓLO PODRÁN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES (siempre que en sus países se reconozca recíprocamente este derecho a los españoles) como electores (sufragio activo) o elegibles (sufragio pasivo).*

*Este apartado, en concreto añadir el sufragio pasivo, fue objeto de la reforma de 27 de agosto de 1.992 para posibilitar la adhesión al Tratado de Maastricht.*



3. La **EXTRADICIÓN** solo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

*Es una institución por la que una persona perseguida o condenada por un delito puede ser enviada al Estado que lo persigue o condena.*

*Se desarrolla en la Ley 4/85 de extradición pasiva que delimita los requisitos para que España extradite al perseguido o condenado por otro país (existencia de tratado de extradición, que el delito lo sea también en España, no se castigue con pena de muerte, etc.).*

*La Constitución prohíbe extraditar por delitos políticos (manifestaciones o condición ideológica). No se consideran delitos políticos los actos terroristas.*

4. La ley establecerá los términos en que los **ciudadanos de otros países y los apátridas** podrán gozar del **DERECHO DE ASILO** en España.

*Los APÁTRIDAS, personas carentes de su nacionalidad, pueden residir en España sin más requisito.*

*En cuanto a los ciudadanos de otros países se llama REFUGIADO a las personas perseguidas o sancionadas por su ideología, religión o ejercicio de cualquier derecho fundamental.*

## **B. CAPÍTULO SEGUNDO: DERECHOS Y LIBERTADES (ARTS. 14 A 38)**

### **ARTÍCULO 14 (No discriminación)**

**LOS ESPAÑOLES SON IGUALES ANTE LA LEY** sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

*Todos tienen derecho a ser tratados por igual por los poderes públicos y prohíbe la discriminación. Pero no cualquier trato desigual es discriminatorio, solo lo es aquel que no se base en causas objetivas y razonables (arbitrario).*

*Será discriminatorio cuando se trata de forma distinta situaciones idénticas sin causa que lo justifique.*

### **a. SECCIÓN 1ª: DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS (15 A 29)**

### **ARTÍCULO 15 (Derecho a la vida)**

1. **TODOS TIENEN DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL**, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a tratos inhumanos o degradantes.



*Titulares del derecho a la vida son TODAS LAS PERSONAS. Según el Código Civil la personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno (art. 30) y se extingue por la muerte de las personas (art. 32).*

*Por tanto, el nasciturus (el que ha de nacer) no sería titular del derecho a la vida. Sin embargo, el Tribunal Constitucional entendió que la vida era un valor constitucionalmente protegido, por lo que el feto, como embrión de vida humana, quedaba incluido en dicha protección, penalizándose en consecuencia el aborto (con las excepciones previstas en la ley).*

*Se prohíbe, de igual modo, la eutanasia entendida como auxilio activo para que el individuo que lo desee ponga fin a su vida, con independencia de las razones que lo muevan a tal fin.*

*El derecho a la integridad física y moral incluye el derecho a una muerte digna y, por tanto, a decidir sobre el tratamiento médico pudiéndolo rechazar el paciente (o, en su defecto, sus parientes más próximos) cuando lo estime innecesario por causarle un sufrimiento excesivo o alargar artificialmente su existencia en condiciones penosas.*

*Al hablar de tratos inhumanos y degradantes el Tribunal Constitucional los define como la “causación de padecimientos físicos o psíquicos ilícitos e infligidos de modo vejatorio para quien los sufre y con esa propia intención de vejar y doblegar la voluntad del sujeto paciente”.*

2. **QUEDA ABOLIDA LA PENA DE MUERTE**, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

*Por lo tanto, en tiempos de guerra dependerá su aplicación de lo que disponga la ley.*

*Con la LO 11/95 de Abolición de la Pena de Muerte en Tiempos de Guerra queda abolida bajo cualquier circunstancia.*



## **ARTÍCULO 16 (Libertad de pensamiento)**

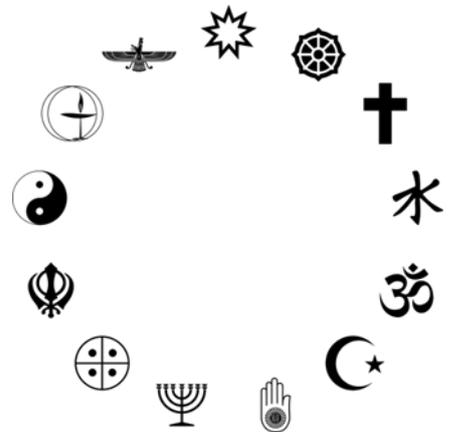
1. **SE GARANTIZA LA LIBERTAD IDEOLÓGICA, RELIGIOSA Y DE CULTO** de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

*Esta libertad de pensamiento es el derecho de toda persona a mantener libremente sus propias ideas y convicciones y a manifestarlas externamente mediante la palabra o sus propios actos.*

*Se habla de libertad ideológica cuando las ideas y convicciones versan sobre la sociedad y la comunidad política y de libertad religiosa cuando versan sobre cuestiones teológicas.*

*La libertad de culto en cuanto que manifestación externa de la libertad religiosa, comprende el derecho a mantener lugares de culto y a practicarlo.*

*Los límites a estas libertades están en el mantenimiento del orden público entendido como salvaguardia de la seguridad, la salud y la moralidad pública.*



2. **NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A DECLARAR** sobre su ideología, religión o creencias.

*Ni por los poderes públicos, ni por particulares.*

3. **NINGUNA CONFESIÓN TENDRÁ CARÁCTER ESTATAL.** Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes **relaciones de cooperación** con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

*En desarrollo de este precepto y del art. 7 de la LO 7/80 de Libertad Religiosa, las confesiones que hasta la fecha, han firmado Acuerdos de cooperación con el Estado español son cuatro:*

- la Iglesia católica (Acuerdos de 3 de enero de 1979),
- las iglesias evangélicas (Ley 24/1992, de 10 de noviembre),
- las comunidades judías (Ley 25/1992, de 10 de noviembre),
- las comunidades musulmanas (Ley 26/1992, de 10 de noviembre).

## ARTÍCULO 17 (Derecho a la libertad)

1. Toda persona tiene **derecho a la libertad y a la seguridad**. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

*El Tribunal Constitucional la denomina libertad deambulatoria pues consiste en poder ir a cualquier sitio sin que nadie lo impida.*

2. La **detención preventiva** **NO PODRÁ DURAR MÁS DEL TIEMPO ESTRICTAMENTE NECESARIO** para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el **PLAZO MÁXIMO DE SETENTA Y DOS HORAS**, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

*La detención preventiva (sin intervención del juez) se producirá por las causas determinadas en el art. 490 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (relacionadas con la comisión de un delito o sospecha de la misma).*

### **DURACIÓN DETENCIÓN PREVENTIVA:**

- **TIEMPO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA LAS AVERIGUACIONES TENDENTES AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS**
- **PLAZO MÁXIMO 72 HORAS (AUNQUE NO HUBIESEN CONCLUIDO TODAVÍA LAS AVERIGUACIONES)**

3. **Toda persona detenida** debe ser **INFORMADA DE FORMA INMEDIATA, Y DE MODO QUE LE SEA COMPRENSIBLE, DE SUS DERECHOS Y DE LAS RAZONES DE SU DETENCIÓN**, no pudiendo ser obligada a declarar. **SE GARANTIZA LA ASISTENCIA DE ABOGADO** al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

*Se informará al detenido de inmediato y en un idioma que pueda entender de:*

- *Sus derechos.*
- *Los motivos de su detención.*

*No se le puede obligar a declarar y tiene derecho a un abogado que le asista tanto ante la policía como ante el juez.*

4. La ley regulará un procedimiento de **<<HABEAS CORPUS>>** para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

*La LO 6/84 del procedimiento de habeas corpus desarrolla dicho proceso tendente a que se lleve a presencia del juez al detenido de forma irregular (por ejemplo, si no se le permite la asistencia letrada).*

*La prisión provisional (a la espera del fin del proceso judicial, del juicio) es una medida cautelar que trata de hacer frente a la alarma social generada por la libertad de movimientos de alguien sobre quien pesan indicios razonables de comisión de un delito, al mismo tiempo que evita el riesgo de fuga o de destrucción de pruebas. Su plazo máximo cuando no exista sentencia es de 4 años (2 + 2) y se considerará cumplimiento de la pena o podrá determinar una indemnización en caso de absolución. Si ya existiese sentencia condenatoria, pero no fuese esta firme, la prórroga podrá alcanzar hasta la mitad de la pena impuesta en la misma.*

## **ARTÍCULO 18 (Derecho a la protección de la vida privada)**

### **1. SE GARANTIZA EL DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y A LA PROPIA IMAGEN.**

*Además de ser derechos subjetivos invocables (reclamables) directamente en los tribunales, suponen límites a los derechos de expresión e información.*

*El honor, en cuanto aprecio y estima que una persona recibe en la sociedad en la que vive, es un derecho fundamental que afecta íntimamente a la dignidad de la persona (el buen nombre).*

*La intimidad personal y familiar constituye el reducto más privado de la vida del individuo (privacidad).*

*El derecho a la propia imagen consiste en la facultad de la persona de decidir respecto al empleo de su imagen.*

### **2. EL DOMICILIO ES INVOLABLE.** Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

*Domicilio es aquel espacio físico cuyo uso y disfrute corresponde al individuo y en el que éste desarrolla su vida privada.*

*Nadie, ni siquiera las fuerzas de seguridad, puede entrar en el domicilio de una persona física o jurídica (empresa) salvo que:*

- *Tenga consentimiento del titular (al menos de uno de ellos).*
- *Lo autorice una resolución judicial motivada (en el caso de persecución de delitos).*
- *Se tenga evidencia de que se está cometiendo un delito en ese momento (delito flagrante).*

#### **EXCEPCIONES A LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO:**

- **CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DEL DOMICILIO.**
- **AUTORIZACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL.**
- **FLAGRANTE DELITO.**



### **3. Se garantiza el SECRETO DE LAS COMUNICACIONES y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.**

*Cabe entender incluidas también en su ámbito de aplicación otras más actuales como el correo electrónico o el chat.*

*Protege a los intervinientes en la conversación respecto a terceros ajenos, no respecto a otros participantes. Esto significa que si el interlocutor lo graba no se está vulnerando el secreto de las comunicaciones (grabaciones propias), pero sí si quien lo graba es una persona que no interviene en la misma (grabaciones ajenas)*

*Al igual que ocurre con la inviolabilidad del domicilio se puede levantar por resolución judicial y las pruebas obtenidas mediante su violación no son válidas*

4. **LA LEY LIMITARÁ EL USO DE LA INFORMÁTICA** para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

*La regulación de los ficheros de tratamiento automatizado de datos sobre la persona se encuentra en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que delimita los usos que se pueden dar a los datos personales y los derechos de los ciudadanos sobre los mismos.*



## **ARTÍCULO 19 (Libertad de residencia y desplazamiento)**

Los **ESPAÑOLES TIENEN DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE SU RESIDENCIA Y A CIRCULAR** por el territorio nacional.

*Los extranjeros, sin embargo, estarán a lo dispuesto en los tratados y la ley (con arreglo a lo que dice el art. 13 C.E.).*

*La existencia de estatutos jurídicos diferentes en las distintas autonomías que afectan a los derechos de los ciudadanos son admisibles al garantizarse la libertad de residencia.*

Asimismo, tienen **DERECHO A ENTRAR Y SALIR LIBREMENTE DE ESPAÑA** en los términos que la ley establezca. Este derecho **no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.**

*El derecho de entrada y salida se regulará por ley pero en ningún caso podrá limitarse por cuestiones políticas o ideológicas.*

## **ARTÍCULO 20 (Libertad de expresión)**

1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) **A EXPRESAR Y DIFUNDIR LIBREMENTE** los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

*La libertad de expresión en sentido estricto establece en principio que se puede expresar cualquier cosa por cualquier medio.*

b) A la **PRODUCCIÓN Y CREACIÓN LITERARIA, ARTÍSTICA, CIENTÍFICA Y TÉCNICA.**

*Libertad de creación:*

- *Artística y literaria. Ampara la labor creativa de cualquier género.*
- *Científica y técnica. Cubre tanto las creaciones de carácter teórico como las contribuciones de naturaleza técnica o práctica.*

### c) A la **LIBERTAD DE CÁTEDRA**.

Se manifiesta en el ejercicio del derecho del profesorado universitario a expresar libremente, en el desarrollo de su actividad docente, sus ideas y convicciones científicas, técnicas, culturales y artísticas.

d) A **COMUNICAR O RECIBIR LIBREMENTE INFORMACIÓN VERAZ** por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

*Libertad de información (a expresarse en los medios de comunicación):*

- derecho a transmitirla. Incluye el derecho a buscar y obtener información y un derecho instrumental como es el de creación de medios de comunicación.
- derecho a recibirla. Posibilidad de recibir información sin interferencias procedentes de los poderes públicos o sujetos privados.

Se exige, eso sí, que sea información veraz, interpretando el Tribunal Constitucional que se considera veraz cuando ha sido suficientemente contrastada antes de su divulgación.

Aunque todos los ciudadanos son titulares de estos derechos, son los periodistas quienes los ejercen con mayor frecuencia.

La cláusula de conciencia faculta al periodista, en caso de cambio de orientación ideológica del medio en el que trabaja, a rescindir unilateralmente la relación laboral con la empresa, así como a negarse motivadamente a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos de la comunicación sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio.

El secreto profesional consiste en la obligación y el derecho a la reserva sobre la fuente de las informaciones que recibe de manera confidencial. Aunque se exige a los periodistas de declarar ante la Administración o ante los órganos judiciales cuál haya sido la fuente de la información, habrá que ponderar este derecho cuando el interés de la administración de justicia así lo exija (que sea la única vía posible para resolver un crimen, evitar la comisión de un delito, etc.).

## 2. El ejercicio de estos derechos **NO PUEDE RESTRINGIRSE MEDIANTE NINGÚN TIPO DE CENSURA PREVIA**.

El Tribunal Constitucional entiende como censura previa cualquier medida limitativa de la elaboración o difusión de una obra del espíritu, especialmente al hacerlo depender del previo examen oficial de su contenido.



3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los **MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL** dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

En la actualidad esta ley es la Ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual que, en desarrollo de este artículo, regula derechos como el de recibir una comunicación audiovisual plural o a la diversidad cultural y lingüística.

4. Estas libertades tienen su **LÍMITE** en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

*A la hora de informar, por lo tanto, se deben respetar los derechos de las personas sobre las que se informa y, en especial, los del honor, intimidad y propia imagen.*

*También se debe velar por la protección de la juventud y la infancia, tanto al informar sobre ellos (como puede ser mediante la distorsión de las imágenes de menores) como al emitir información para ellos (prohibición de determinados contenidos en horario infantil).*



5. Sólo podrá acordarse el **SECUESTRO DE PUBLICACIONES, GRABACIONES Y OTROS MEDIOS DE INFORMACIÓN** en virtud de resolución judicial.

*El secuestro consiste en la retención por parte de los poderes públicos de cualquier obra impresa, sonora o audiovisual, esto es, de cualquier obra producto de la libertad de expresión, debido a la presunta infracción legal cometida por medio de dicha obra.*

## **ARTÍCULO 21 (Derecho de reunión y manifestación)**

1. Se reconoce el **DERECHO DE REUNIÓN PACÍFICA Y SIN ARMAS**. El ejercicio de este derecho **NO NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA**.

*Se refiere este primer apartado a las reuniones en lugares cerrados o en lugares abiertos que no sean de tránsito público que no necesitan autorización ni comunicación previa.*

*Para entenderse como reunión han de congregarse más de 20 personas durante un cierto tiempo y con una finalidad determinada.*

*Se encuentra desarrollado por la LO 9/83 Reguladora del derecho de reunión.*

*En esta ley no se regulan las reuniones privadas familiares o de amigos, de colectivos profesionales, de trabajadores de una empresa, de miembros de una asociación, de militantes de partidos políticos, etc., para el cumplimiento de sus fines.*

*Lo que esta ley va a regular son las reuniones públicas en las que no existe derecho de admisión.*

2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará **COMUNICACIÓN PREVIA A LA AUTORIDAD**, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

*La diferencia entre una reunión en lugar de tránsito público o concentración y una manifestación es que mientras que la primera tiene un carácter estático, la segunda es dinámica.*

*Las manifestaciones deberán ser convocadas públicamente por escrito, firmado por los promotores, entre 10 y 30 días antes, salvo circunstancias extraordinarias (24 horas antes).*

Hay ciertos colectivos que tienen limitado este derecho en determinadas circunstancias, así:

- Los jueces, magistrados y fiscales tienen prohibido concurrir con carácter o atributos oficiales a actos o reuniones públicas cuando ello no proceda en el ejercicio de sus funciones, como garantía de su deber de imparcialidad e independencia.
- Los militares y la guardia civil no podrán organizar o participar activamente en reuniones o manifestaciones de carácter político o sindical, ni organizar, participar o asistir, vistiendo de uniforme o haciendo uso de su condición militar, a manifestaciones o reuniones de carácter político, sindical o reivindicativo que se celebren en lugares públicos.
- Los policías sí pueden reunirse o manifestarse siempre que no lleven uniforme ni porten sus armas durante la misma.

- **LAS REUNIONES NUNCA REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN PREVIA.**



- **REQUIEREN COMUNICACIÓN PREVIA CUANDO SE TRATE DE REUNIONES EN LUGARES DE TRÁNSITO PÚBLICO O MANIFESTACIONES.**

## ARTÍCULO 22 (Derecho de asociación)

### 1. SE RECONOCE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN.

Que es la libertad de los ciudadanos para constituir formalmente con otros ciudadanos agrupaciones permanentes encaminadas a la consecución de fines específicos, de carácter no lucrativo.

La ley que lo regula es la LO 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

### 2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son **ILEGALES**.

### 3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo **deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.**

Salvo si la asociación está prohibida o es ilegal no podrá denegarse la inscripción.

### 4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

### 5. **SE PROHÍBEN** las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Son asociaciones de carácter paramilitar las que adoptan estructuras organizativas, comportamientos o signos externos característicos de las organizaciones militares.

Las asociaciones secretas son aquellas que premeditadamente acuerden mantener en secreto la propia existencia de la asociación, sus fines o la identidad de sus miembros.

ASOCIACIONES ILEGALES	PERSIGUEN FINES TIPIFICADOS COMO DELITO
	UTILIZAN MEDIOS TIPIFICADOS COMO DELITO
ASOCIACIONES PROHIBIDAS	ASOCIACIONES SECRETAS
	ASOCIACIONES PARAMILITARES

## **ARTÍCULO 23 (Derecho de participación política)**

1. Los **CIUDADANOS** tienen el derecho a **participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes**, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

*Se trata del derecho a participar en elecciones de forma directa (referéndum y, en su caso, Concejo abierto) o por medio de representantes (designando diputados, senadores y concejales).*

*Al configurarse únicamente como un derecho no puede ser considerado un deber exigible jurídicamente, por lo que cabe la abstención.*

2. Asimismo, tienen derecho a **acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos**, con los requisitos que señalen las leyes.

*Acceso a cargos públicos: derecho a presentarse como candidato a elecciones a instancias representativas de carácter público (CC.GG y órganos de las entidades en que el Estado se organiza territorialmente).*

*Acceso a funciones públicas: derecho a acceder a los puestos que se cubren por procedimientos distintos de la elección (concursos, oposiciones, etc.). El legislador podrá restringir el ámbito de los ciudadanos que pueden acceder a la función pública, pero sólo basándose en criterios de mérito y capacidad.*

## **ARTÍCULO 24 (Derecho a la tutela judicial efectiva)**

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la **TUTELA EFECTIVA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES** en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

*Consiste en la posibilidad de defender los derechos de la persona ante los tribunales.*

*Se produce indefensión cuando exista:*

- a. *Infracción de la norma procesal con resultado perjudicial para el procesado.*
- b. *Limitación o desigualdad de defensa que no sea imputable a quien la alega (que además debe probarla).*

2. Asimismo, todos tienen derecho al **JUEZ ORDINARIO PREDETERMINADO POR LA LEY**, a **LA DEFENSA Y A LA ASISTENCIA DE LETRADO**, a **SER INFORMADOS DE LA ACUSACIÓN FORMULADA CONTRA ELLOS**, a un **PROCESO PÚBLICO SIN DILACIONES INDEBIDAS Y CON TODAS LAS GARANTÍAS**, a utilizar los **MEDIOS DE PRUEBA PERTINENTES PARA SU DEFENSA**, a **NO DECLARAR CONTRA SÍ MISMOS**, a **NO CONFESARSE CULPABLES** y a **LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**.

*Las garantías para todo proceso son seis:*

- a. *Derecho a juez ordinario predeterminado por la ley. Para garantizar la neutralidad del juez será la ley previamente al litigio quien establezca quién será el juez para cada caso concreto, sin excepciones.*
- b. *Derecho a la defensa y a la asistencia letrada. Se trata de asegurar la posibilidad de acceder al asesoramiento de un experto y del derecho a designarlo libremente.*
- c. *Derecho a un proceso público. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes procesales.*
- d. *Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. A que el proceso no se demore por la arbitraria e injustificada pasividad del juzgador o por la indebida influencia de terceros.*
- e. *Derecho a un proceso con todas las garantías. Para garantizar la imparcialidad del juez, éste no ha de tener ningún interés en el asunto en concreto. Además, el instructor y el juzgado no pueden ser la misma persona.*
- f. *Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa. Entre la proposición y la práctica de las pruebas, el juez debe realizar un juicio de pertinencia de las mismas (si añaden algo nuevo al proceso) cuya declaración será motivada.*

Se establecen también tres garantías exclusivas del proceso penal:

- a. Derecho al conocimiento de la acusación. Para que el acusado pueda defenderse ha de saber de qué se le acusa.
- b. Derecho a no declararse culpable y no declarar contra uno mismo. Se traduce en muchas ocasiones en el derecho a guardar silencio y a no jurar decir la verdad (evitándose el perjurio).
- c. Derecho a la presunción de inocencia. Las personas no tienen que demostrar su inocencia, sino quien acusa ha de demostrar su culpabilidad.

#### **DERECHOS PROCESALES:**

- **A JUEZ ORDINARIO PREDETERMINADO POR LA LEY.**
- **A LA DEFENSA Y ASISTENCIA LETRADA.**
- **A UN PROCESO PÚBLICO.**
- **A UN PROCESO SIN DILACIONES INDEBIDAS.**
- **A UN PROCESO CON TODAS LAS GARANTÍAS.**
- **A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA PERTINENTES PARA LA DEFENSA.**
- **AL CONOCIMIENTO DE LA ACUSACIÓN.**
- **A NO DECLARARSE CULPABLE NI DECLARAR CONTRA SÍ MISMO.**
- **A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**

**La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar** sobre hechos presuntamente delictivos.

*El art. 416 LeCrim. establece las exenciones a la obligación de declarar de los parientes testigos y para el Abogado del procesado respecto a los hechos que éste le hubiese confiado en su calidad de defensor, así como para los traductores e intérpretes del imputado, procesado o acusado.*

*El Juez deberá advertir a todas estas personas dispensadas de la obligación de declarar como testigos de la posibilidad que tienen, si así lo deciden, de no declarar en contra del acusado.*

## **ARTÍCULO 25 (Derechos fundamentales del preso)**

**1. NADIE PUEDE SER CONDENADO O SANCIONADO POR ACCIONES U OMISIONES QUE EN EL MOMENTO DE PRODUCIRSE NO CONSTITUYAN DELITO, FALTA O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN AQUEL MOMENTO.**

*Sólo se podrá condenar o sancionar por aquellas acciones u omisiones contempladas en las leyes. Se consagran los principios de legalidad penal y el de seguridad jurídica.*

**2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán ORIENTADAS HACIA LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL y NO PODRÁN CONSISTIR EN TRABAJOS FORZADOS.** El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el **contenido del fallo condenatorio**, el **sentido de la pena** y la **ley penitenciaria**. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como el acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.



3. **LA ADMINISTRACIÓN CIVIL NO PODRÁ IMPONER SANCIONES** que, directa o indirectamente, **impliquen privación de libertad.**

*La potestad sancionadora de la Administración nunca puede limitar la libertad del sancionado, esto solo puede hacerlo el Poder Judicial.*

## **ARTÍCULO 26 (Prohibición de los tribunales de honor)**

**SE PROHÍBEN LOS TRIBUNALES DE HONOR** en el ámbito de la **administración civil** y de las **organizaciones profesionales.**

*Los Tribunales de honor eran una institución castrense formada por oficiales para juzgar si otros oficiales eran dignos de pertenecer al cuerpo y que se extendió posteriormente al ámbito de la Administración Pública y de los colegios profesionales.*

*A priori la Constitución los permite en otros ámbitos como el ámbito militar, pero fueron en este último fueron suprimidos también por la LO 2/89 Procesal Militar.*

## **ARTÍCULO 27 (Derecho a la educación)**

1. **TODOS TIENEN DERECHO A LA EDUCACIÓN.** Se reconoce la **LIBERTAD DE ENSEÑANZA.**

*Se trata del derecho a obtener plaza en los centros públicos y privados concertados (de su elección si la capacidad de los mismos lo permite) en los niveles de enseñanza básica (6 a 16 años) tanto para españoles como para extranjeros (en virtud de la Convención de 1.960 contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza). El acceso a los niveles superiores está condicionado por las aptitudes y vocación de los estudiantes.*

*La libertad de enseñanza supone la posibilidad en los centros privados de dotarse del ideario que decidan. En los centros públicos se refiere a una cierta autonomía en los niveles superiores a la hora de que los profesores puedan determinar el contenido y el método de la investigación y de la enseñanza, pero siempre respetando la necesaria neutralidad de la enseñanza pública, renunciando a cualquier forma de adoctrinamiento ideológico.*

2. La educación tendrá por **objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.**

*Se trata de los fines de la acción educativa en su conjunto.*

3. Los poderes públicos garantizan el **derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

*Tiene ciertas restricciones porque es imposible que todos los centros públicos tengan disponibles todas las enseñanzas religiosas.*

4. **LA ENSEÑANZA BÁSICA ES OBLIGATORIA Y GRATUITA.**

*Además de ser un derecho, entre los 6 y los 16 años, la enseñanza es una obligación. También es gratuita en cuanto al servicio educativo (tasas académicas).*

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

*Los poderes públicos quedan obligados a proveer plazas para todos los alumnos.*

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

*Sólo podrán crear centros docentes privados personas de nacionalidad española conforme a lo dispuesto en la LO 8/85 del Derecho a la Educación, y se prohíbe que sean titulares de estos centros personas que presten servicios en la Administración educativa estatal, autonómica o local.*

7. **Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos**, en los términos que la ley establezca.

Se trata de los consejos escolares tanto de centros públicos como de centros privados concertados.

8. Los poderes públicos **inspeccionarán y homologarán el sistema educativo** para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos **ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca**.

Se trata de los centros concertados que recibirán ayudas públicas a cambio de prestar un servicio educativo gratuito y cumpliendo determinados requisitos.

10. **SE RECONOCE LA AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES**, en los términos que la ley establezca.

*Se trata de la gestión autónoma de los miembros de la Universidad que en ella desarrollan la docencia, la investigación y el estudio.*

## **ARTÍCULO 28 (Derecho de sindicación y huelga)**

1. **TODOS TIENEN DERECHO A SINDICARSE LIBREMENTE.** La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las **Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar** y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los **funcionarios públicos**. La libertad sindical comprende el **DERECHO A FUNDAR SINDICATOS** y a **AFILIARSE AL DE SU ELECCIÓN**, así como el derecho a **FORMAR CONFEDERACIONES** y a **FORMAR ORGANIZACIONES SINDICALES INTERNACIONALES** o a afiliarse a las mismas. **NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A AFILIARSE A UN SINDICATO.**

*Se regula en la LO 11/85 de Libertad Sindical.*

*Este derecho corresponde a todos los trabajadores, tanto españoles como extranjeros, tanto personal laboral como funcionarios públicos.*

*Sin embargo:*

- *Se prohíbe para los jueces, magistrados y fiscales en activo.*
- *Para los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar (Guardia Civil) se podrá limitar o exceptuar por ley. Lo tienen prohibido.*
- *Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad que no tienen disciplina militar están incluidos en este derecho pero con una normativa específica más restrictiva que para el resto de funcionarios. La policía sí puede sindicarse.*
- *Los autónomos, parados y jubilados pueden afiliarse a sindicatos pero no crear otros nuevos para la defensa de los intereses de tales colectivos.*

*El único requisito para la creación es el depósito de sus estatutos ante el organismo competente dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social a efectos de publicidad.*

*Los sindicatos, para la defensa de los derechos de los trabajadores, podrán ejercitar varios procedimientos como la negociación colectiva con los representantes de los empresarios para el acuerdo de convenios colectivos.*

*Las asociaciones empresariales tienen idénticas garantías constitucionales a los sindicatos.*

2. Se reconoce el **DERECHO A LA HUELGA DE LOS TRABAJADORES** para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

*La huelga es un tipo de conflicto colectivo regulado en el RDL 17/77 de Relaciones Laborales.*

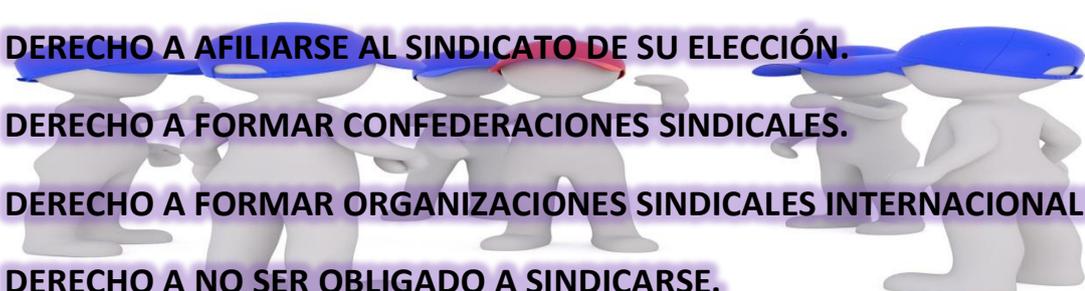
*Es un derecho de los trabajadores frente a los empresarios que consiste en cesar en el trabajo. Durante la huelga no se cobra pero tampoco se pueden contratar nuevos trabajadores.*

*Los poderes públicos tienen prohibidas actuaciones represivas contra los huelguistas.*

*Los funcionarios también tienen derecho a huelga (según lo que disponga la ley), pero no lo tienen militares, guardia civil, jueces o policías.*

*Los servicios esenciales son, por ejemplo, el transporte o la sanidad. No es lo mismo que los servicios mínimos que consiste en garantizar un mínimo de horas de trabajo.*

### **LIBERTAD SINDICAL:**

- **DERECHO A FUNDAR SINDICATOS.**
  - **DERECHO A AFILIARSE AL SINDICATO DE SU ELECCIÓN.**
  - **DERECHO A FORMAR CONFEDERACIONES SINDICALES.**
  - **DERECHO A FORMAR ORGANIZACIONES SINDICALES INTERNACIONALES.**
  - **DERECHO A NO SER OBLIGADO A SINDICARSE.**
- 

*Existe obligación de preaviso en la que se incluirá propuesta de servicios mínimos.*

## **ARTÍCULO 29 (Derecho de petición)**

1. **TODOS LOS ESPAÑOLES** tendrán el **derecho de petición individual y colectiva, por escrito**, en la forma y con los efectos que determine la ley.

*La ley que lo regula es la LO 4/2001 reguladora del Derecho de Petición.*

*Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de competencias del destinatario, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general. Se trata de poner en conocimiento un hecho o un estado de cosas y reclamar su intervención al respecto.*

*No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado en la presente Ley.*

*La Administración está obligada a contestar a las peticiones en un máximo de 3 meses y esta respuesta constituye una actuación administrativa sometida a revisión jurisdiccional.*

2. Los **MIEMBROS DE LAS FUERZAS O INSTITUTOS ARMADOS O DE LOS CUERPOS SOMETIDOS A DISCIPLINA MILITAR** podrán ejercer este derecho **sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.**

*No pueden ejercerlo por tanto de forma colectiva pero sí individualmente y de conformidad con lo dispuesto por la LO 9/2011 de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.*

## **b. SECCIÓN 2ª: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS (30 A 38)**

## **ARTÍCULO 30 (A defender España)**

1. **LOS ESPAÑOLES TIENEN EL DERECHO Y EL DEBER DE DEFENDER A ESPAÑA.**

*Se trata por un lado del derecho a participar en la defensa de la nación y, por otro, del deber a lo mismo.*

2. La ley fijará las **OBLIGACIONES MILITARES DE LOS ESPAÑOLES** y regulará, con las debidas garantías, la **objeción de conciencia**, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

*Las obligaciones militares son dos:*

- *El servicio militar obligatorio, como formación básica de esa naturaleza. Suspendido desde el 31 de diciembre de 2001.*
- *Acudir a filas en caso de que una situación de guerra o, al menos, de grave riesgo de enfrentamiento bélico, obligue al Gobierno a movilizar a más personal militar del que en ese momento se encuentre en servicio activo.*

3. **PODRÁ ESTABLECERSE UN SERVICIO CIVIL** para el cumplimiento de fines de interés general.

*Posibilidad de un servicio regular o periódico análogo al servicio militar o prestación social sustitutoria.*

4. **MEDIANTE LEY** podrán regularse los deberes de los ciudadanos en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

*En casos de eventual emergencia se podrá obligar a los ciudadanos a colaborar en tareas de protección civil en los términos establecidos en la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil.*



## ARTÍCULO 31 (Deberes tributarios)

1. **TODOS** contribuirán al **sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica** mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

*Todas las personas físicas y jurídicas residentes en España (sean españolas o no) están obligadas a pagar impuestos según su propia situación económica.*

*La progresividad implica que vaya aumentando el porcentaje a pagar por los impuestos (tipo impositivo) según aumentan los niveles de renta.*

TABLA TRAMOS IRPF 2017		
BASE LIQUIDABLE GENERAL		TIPO IMPOSITIVO
DESDE	HASTA	
0 €	12.450 €	19 %
12.451 €	20.200 €	24 %
20.201 €	35.200 €	30 %
35.201 €	60.000 €	37 %
60.001 €	-	45 %

*Se prohíbe la confiscación, es decir, que los impuestos agoten la riqueza del contribuyente, privándole de sus rentas o bienes (con, por ejemplo, tipos de gravamen del 90% de la renta).*

2. El **GASTO PÚBLICO** realizará una **asignación equitativa de los recursos públicos**, y su programación y ejecución responderán a los principios de eficiencia y economía.

*El gasto público deberá repartirse de forma equitativa, ejecutándose tal reparto de la forma más eficiente posible.*

3. Solo podrán establecerse **PRESTACIONES PERSONALES O PATRIMONIALES** de carácter público **con arreglo a la ley**.

*Se establece aquí, por lo tanto, una reserva de ley en materia tributaria.*

## ARTÍCULO 32 (Derecho a contraer matrimonio)

1. **EL HOMBRE Y LA MUJER TIENEN DERECHO A CONTRAER MATRIMONIO CON PLENA IGUALDAD JURÍDICA.**

*Aunque se trata de un negocio privado, también forma parte del derecho de toda persona al libre desarrollo de su personalidad.*

*La igualdad entre hombre y mujer rompe con la tradicional supeditación de la mujer casada al marido en aspectos tales como el necesario consentimiento de este para que su esposa pudiese iniciar una actividad empresarial.*

*Actualmente en España se admite el matrimonio homosexual (desde la entrada en vigor de la Ley 13/2005). El precepto no indica expresamente que “el hombre y la mujer” tengan que contraer matrimonio entre ellos por lo que esta vía quedaba abierta.*



2. La **LEY** regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

*Se establece una reserva de ley para la regulación de una forma concreta de familia: el matrimonio.*

*Desde el 23 de julio de 2015, los menores de edad no podrán casarse hasta haber cumplido los 16 años. Con esta nueva medida, adoptada en el marco de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, se hace efectiva la elevación de la edad mínima de los menores de edad para contraer matrimonio, eliminando la dispensa matrimonial de edad al elevarla de 14 a 16 años, de acuerdo con la propuesta realizada por los Ministerios de Justicia y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad*

*Abre también este artículo la puerta a la promulgación de la Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio, no ponía tan fácil acceder al divorcio como actualmente.*

## **ARTÍCULO 33 (Derecho a la propiedad privada y a la herencia)**

1. Se reconoce el **DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA Y A LA HERENCIA**.
2. **LA FUNCIÓN SOCIAL DE ESTOS DERECHOS DELIMITARÁ SU CONTENIDO**, de acuerdo con las leyes.
3. **NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE SUS BIENES Y DERECHOS SINO POR CAUSA JUSTIFICADA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL**, mediante la correspondiente **indemnización** y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

*La expropiación forzosa es un acto administrativo que por utilidad pública o interés social, despoja a una persona de parte de su patrimonio, compensándola con el pago de un justiprecio.*

*Pese a su carácter preconstitucional, sigue en vigor la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.*

## **ARTÍCULO 34 (Derecho de fundación)**

1. **SE RECONOCE EL DERECHO DE FUNDACIÓN PARA FINES DE INTERÉS GENERAL**, con arreglo a la ley.

*Una fundación es una organización sin ánimo de lucro, cuyos fines responden a intereses generales y no particulares, y que posee un patrimonio destinado al cumplimiento de esos fines. La ausencia de ánimo de lucro debe entenderse como imposibilidad de repartir beneficios, pero sí puede tener excedentes que, en todo caso, deberán ser destinados al cumplimiento de fines en ejercicios posteriores, o al incremento del patrimonio de la fundación.*

2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

*Referentes a las asociaciones ilegales y a la disolución por resolución judicial motivada.*

## **ARTÍCULO 35 (Derecho y deber de trabajar)**

1. **Todos los españoles tienen el DEBER DE TRABAJAR Y EL DERECHO AL TRABAJO**, a la **LIBRE ELECCIÓN DE PROFESIÓN U OFICIO**, a la **PROMOCIÓN A TRAVÉS DEL TRABAJO** y a una **REMUNERACIÓN SUFICIENTE** para satisfacer sus necesidades y las de su familia, **SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA HACERSE DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO**.

*Se establece una obligación para los poderes públicos de promover que este derecho se cumpla de forma efectiva, pero no de un derecho (ni deber) exigible individualmente.*

*La libre elección de profesión u oficio y la promoción (o ascensos) a través del trabajo forman parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad.*

*Para garantizar la remuneración suficiente se fija anualmente un salario mínimo interprofesional.*

*Respecto a la no discriminación por razón de sexo, los poderes públicos deben tratar de que desaparezca la llamada “brecha salarial” por la que los hombres cobran más que las mujeres por realizar el mismo trabajo o cualquier otro trato desigual.*

El salario medio de una trabajadora en España es de 20.131 euros brutos al año. Un trabajador, en cambio, alcanza los 25.2924 euros, de manera que, **de media, las mujeres perciben casi 5.800 euros menos** que los hombres o, lo que es lo mismo, un 22% menos.

Según los datos de la encuesta anual de estructura salarial de 2016 que ayer publicó el Instituto Nacional de Estadística (INE), esta diferencia evidencia que **se ha producido una leve reducción** durante el último año, algo que viene sucediendo desde 2013. En ese ejercicio hubo un punto de inflexión, ya que hasta entonces, y desde el inicio de la crisis, la distancia entre el sueldo de hombres y mujeres se había agudizado.

Así, en 2008 la brecha era de un 21,8% mientras que en 2013 el dato estaba casi en el 24%. Por el camino, la recesión impactó de una manera más intensa a los trabajos precarios, temporales y peor remunerados, que en una mayor proporción están ocupados por mujeres. A partir de entonces, como se ha señalado, **la brecha comenzó a reducirse, aunque de manera lenta**, para bajar primero del 23% y acercarse después al 22%.

## 2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

*Esta ley es el RDL 2/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que establece unos derechos y deberes mínimos de los trabajadores por cuenta ajena.*

*En cuanto a los trabajadores por cuenta propia rige la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo.*

## ARTÍCULO 36 (Colegios profesionales)

La **LEY** regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. **La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.**

*Es una asociación de carácter profesional o gremial integrada por quienes ejercen una profesión liberal y que suelen estar amparados por el Estado (corporación de derecho público). Sus miembros asociados son conocidos como colegiados.*

*Esta ley es la Ley 2/74 sobre Colegios Profesionales.*

## ARTÍCULO 37 (Derecho a la negociación y el conflicto colectivos)

1. La **ley** garantizará el derecho a la **NEGOCIACIÓN COLECTIVA LABORAL ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y EMPRESARIOS**, así como la **FUERZA VINCULANTE DE LOS CONVENIOS**.

*Un Convenio Colectivo es una norma que se pacta entre la empresa o las patronales con los representantes de los trabajadores, los sindicatos, para regular aspectos de la relación laboral tan importantes como los salarios, la jornada, el horario, las vacaciones, los tipos de contratos, etc.*

*A diferencia de las leyes, que van dictadas directamente por el legislador, en estas normas no interfiere ni el Gobierno ni el Parlamento, sino que son las propias partes las que deciden las reglas que se van a aplicar.*

La FUERZA VINCULANTE de los convenios se traduce en que:

- Su contenido se impone sobre todos los contratos individuales incluidos en su ámbito de aplicación.
- No se puede renunciar a los derechos reconocidos en los convenios colectivos.
- El incumplimiento de los mismos podrá dar lugar a una sanción administrativa.

2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar **MEDIDAS DE CONFLICTO COLECTIVO**. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para **asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.**

*Las medidas de conflicto colectivo son medios de presión unilaterales de los sujetos en conflicto con la finalidad de conseguir una solución favorable a sus propios intereses. La medida de conflicto colectivo por excelencia es la huelga pero existe otros como el boicot o el cierre patronal. La ley que los regula es el RDL 17/77 sobre Relaciones de Trabajo.*

## **ARTÍCULO 38 (Libertad de empresa)**

Se reconoce la **LIBERTAD DE EMPRESA EN EL MARCO DE LA ECONOMÍA DE MERCADO**. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la **defensa de la productividad**, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

*Libre empresa es el término con el que se designa al concepto de empresa en la economía de mercado propia del sistema económico capitalista.*

*Por economía de mercado se entiende la organización y asignación de la producción y el consumo de bienes y servicios que surge del juego entre la oferta y la demanda. La característica que define la importancia de la economía de mercado es que las decisiones sobre la inversión y la asignación de los bienes de producción se realizan principalmente a través de los mercados*

*Resulta preciso disponer de un sistema que, sin intervenir de forma innecesaria en la libre toma de decisiones empresariales, permita contar con los instrumentos adecuados para garantizar el buen funcionamiento de los procesos del mercado. Para ello se promulgó la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia.*

## **C. CAPÍTULO TERCERO: PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA (ARTS. 39 A 52)**

La finalidad de los derechos sociales es garantizar un mínimo existencial a los ciudadanos. Están, por tanto, vinculados a la definición de nuestro país como **Estado Social**.

### **ARTÍCULO 39 (Protección Social de la Familia)**

1. Los poderes públicos asegura la **protección social, económica y jurídica de la familia**.

*Se desvincula de este modo el concepto “familia” del de “matrimonio” regulado en el art. 32, abriéndose en cierto modo la puerta al divorcio.*

2. Los poderes públicos asegura asimismo, la **protección integral de los hijos**, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

*Se establece una igualdad plena entre los hijos al margen de su filiación (sean biológicos o por adopción) y del estado civil de las madres.*

*En cuanto a la investigación de la paternidad establece el art. 767 LEC:*

1. *En ningún caso se admitirá la demanda sobre determinación o impugnación de la filiación si con ella no se presenta un principio de prueba de los hechos en que se funde.*

2. *En los juicios sobre filiación será admisible la investigación de la paternidad y de la maternidad mediante toda clase de pruebas, incluidas las biológicas.*

3. *Aunque no haya prueba directa, podrá declararse la filiación que resulte del reconocimiento expreso o tácito, de la posesión de estado, de la convivencia con la madre en la época de la concepción, o de otros hechos de los que se infiera la filiación, de modo análogo.*

4. *La negativa injustificada a someterse a la prueba biológica de paternidad o maternidad permitirá al tribunal declarar la filiación reclamada, siempre que existan otros indicios de la paternidad o maternidad y la prueba de ésta no se haya obtenido por otros medios.*

3. **Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos** habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en los que legalmente proceda.

*La ley desarrolla este deber, entre otras manifestaciones, mediante la obligación de, en caso de divorcio, entregar a los hijos una pensión alimenticia por parte de los padres que no tengan la custodia de los mismos.*

4. Los niños gozarán de la **protección prevista en los acuerdos internacionales** que velan por sus derechos.

*Fundamental en este sentido es la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1.989.*

## **ARTÍCULO 40 (Promoción de condiciones para el progreso social y económico)**

1. Los poderes públicos promoverán las **condiciones favorables para el progreso social y económico** y para una **distribución de la renta regional y personal más equitativa**, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la **formación y readaptación profesionales**, velarán por la **seguridad e higiene en el trabajo** y garantizarán el **descanso necesario**, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

*De las nóminas se deduce un porcentaje que se destina a formación profesional para trabajadores en activo y desempleados.*

*También este precepto fundamenta la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.*

*Para los trabajadores por cuenta ajena el descanso semanal mínimo en España es de día y medio y de 12 horas entre una y otra jornada.*

## **ARTÍCULO 41 (Régimen público de Seguridad Social)**

Los poderes públicos mantendrán un **RÉGIMEN PÚBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL** para todos los ciudadanos, que garantice la **asistencia y prestaciones sociales** suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

*RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

## **ARTÍCULO 42 (Salvaguardia de intereses de trabajadores en el extranjero)**

El Estado velará especialmente por la **salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero** y orientará su política hacia su retorno.

## **ARTÍCULO 43 (Derecho a la protección a la Salud)**

1. Se reconoce el derecho a la **PROTECCIÓN DE LA SALUD**.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la **salud pública** a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la **educación sanitaria**, la **educación física** y el **deporte**. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

## **ARTÍCULO 44 (Promoción y tutela de la cultura)**

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el **acceso a la cultura**, a la que todos tienen derecho.
2. Los poderes públicos promoverán **la ciencia y la investigación científica y técnica** en beneficio del interés general.

## **ARTÍCULO 45 (Derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado)**

1. Todos tiene el **DERECHO A DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO** para el desarrollo de la persona, así como el **DEBER DE CONSERVARLO**.
2. Los poderes públicos velarán por la **utilización racional de todos los recursos naturales** con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y **defender y restaurar el medio ambiente** apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije **se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas**, así como la **obligación de reparar el daño causado**.

*El delito ecológico (325 del Código Penal)*

## **ARTÍCULO 46 (Garantía de conservación del patrimonio español)**

Los poderes públicos **garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico** de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

*De los delitos sobre el patrimonio histórico (Artículo 321)*

## **ARTÍCULO 47 (Derecho a una vivienda digna y adecuada)**

1. Todos los españoles tienen derecho a **DISFRUTAR DE UNA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA**. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

2. **LA COMUNIDAD PARTICIPARÁ EN LAS PLUSVALÍAS** que genere la acción urbanística de los entes públicos.

*Pueden considerarse plusvalías los incrementos reales del valor de terrenos de naturaleza urbana que sean consecuencia de la acción urbanística de los entes públicos. Se grava mediante el IIVTNU.*

## **ARTÍCULO 48 (Promoción de la participación de la juventud)**

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la **participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural**.

## **ARTÍCULO 49 (Política de previsión, tratamiento y rehabilitación e integración de los disminuidos)**

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los **DISMINUIDOS FÍSICOS, SENSORIALES Y PSÍQUICOS** que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

## **ARTÍCULO 50 (Garantía de pensiones adecuadas y actualizadas)**

Los poderes públicos garantizarán, mediante **PENSIONES ADECUADAS Y PERIÓDICAMENTE ACTUALIZADAS**, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la **tercera edad**. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán el **bienestar** mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.



## **ARTÍCULO 51 (Defensa de consumidores y usuarios)**

1. Los poderes públicos garantizarán la **DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS**, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.
2. Los poderes públicos **promoverán la información y la educación** de los consumidores y usuarios, **fomentarán sus organizaciones** y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.
3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el **comercio interior** y el **régimen de autorización de productos comerciales**.

*Todo ello se desarrolla en el RDL 1/2007, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.*

## **ARTÍCULO 52 (Las organizaciones profesionales)**

La **ley** regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. **Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos**.

*La diferencia entre un colegio profesional y una asociación profesional es que el primero es un organismo oficial una "corporación de derecho público" lo que significa que debe cumplir ciertas normas como servicio público que es, mientras que una asociación es una reunión de profesionales con el fin de defender sus intereses.*

**NO SON DERECHOS FUNDAMENTALES, POR LO QUE SOLO PODRÁN SER ALEGADOS ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ACUERDO CON LAS LEYES QUE LOS DESARROLLEN.**

## V. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN

### ARTÍCULO 53 (Las garantías normativas)

1. Los derechos y libertades reconocidos en el **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESENTE TÍTULO vinculan a todos los poderes públicos**. Solo por **LEY**, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

*Por tanto, todos los derechos del Capítulo 2º del Título I (14-38) son directamente aplicables, aunque no exista una ley que los desarrolle, y vinculan a todos los poderes públicos.*

*La regulación del ejercicio de los derechos fundamentales sólo podrá realizarse por ley. Ningún órgano distinto al legislativo podrá regular el ejercicio de estos derechos.*

*El desarrollo de los derechos de la Sección 1ª del Capítulo 2º del Título I (15-29) sólo podrá realizarse mediante Ley Orgánica, que exige para su aprobación o modificación la mayoría absoluta del Congreso.*

*Los elementos básicos de estos derechos gozan, de este modo, de una rigidez formal superior a las de las leyes ordinarias.*

*El legislador tiene como límite el contenido esencial del derecho. Puede expandir ese núcleo mínimo, pero nunca podrá restringirlo. Si esto ocurriera se podría presentar recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.*

2. **CUALQUIER CIUDADANO PODRÁ RECABAR LA TUTELA DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS** reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de **PREFERENCIA Y SUMARIEDAD** y, en su caso, a través del **RECURSO DE AMPARO** ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

*Los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 14 y la Sección 1ª del Capítulo 2º del Título I (15-29) gozan de una especial protección jurisdiccional en dos sentidos:*

- *Ante la jurisdicción ordinaria. Como todos los derechos e intereses legítimos, pero en estos casos se trata de procedimientos específicos (excepcionales), presentes en cada orden jurisdiccional, con ciertas ventajas procesales y que se caracteriza por la sumariedad (celeridad, urgencia) y la preferencia (se tramitará antes que otros procesos). Tiene por tanto este proceso plazos más cortos y se suprimen trámites prescindibles para simplificar el procedimiento.*
- *Ante el Tribunal Constitucional. Mediante el recurso de amparo, que es un recurso extraordinario que puede presentar todas las personas físicas o jurídicas cuando les haya sido vulnerado un derecho fundamental y no ya sido resarcido mediante las vías judiciales normales (debe haber concluido el proceso ordinario para recurrir).*

*También para la objeción de conciencia (art. 30.2)*

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el **CAPÍTULO TERCERO** informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. **SOLO PODRÁN SER ALEGADOS ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ACUERDO CON LAS LEYES QUE LOS DESARROLLEN.**

*Los derechos del Capítulo 3º del Título I (arts. 39-52) no crean derechos subjetivos que puedan alegarse directamente ante los tribunales, sino que deben ser concretados previamente por el legislador.*

*Sin embargo, sirven estos principios para informar:*

- *La legislación positiva. El poder legislativo deberá tenerlos en cuenta, no pudiendo, por ejemplo, eliminar el sistema de seguridad social pública.*
- *La práctica judicial. Los principios rectores servirán de guía a los jueces y tribunales para sus resoluciones.*
- *La actuación de los poderes públicos. El poder ejecutivo debe atenerse a ellos a la hora de establecer su programa político.*

## **ARTÍCULO 55 (La suspensión)**

1. Los derechos de los **artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2**, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del **ESTADO DE EXCEPCIÓN O DE SITIO** en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

*Las condiciones de la declaración de estos estados se regulan en el artículo 116 C.E. y en la LO 4/81 de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio.*

*De forma general (para todos), en el estado de sitio se podrán suspender:*

- *Las garantías de la libertad y seguridad personal del artículo 17.*
- *La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones del artículo 18 (apartados 2 y 3).*
- *Las libertades de residencia y de circulación interior y exterior del artículo 19.*
- *Las libertades de expresión y de información y la prohibición del secuestro de las publicaciones del artículo 20 (apartado 1 a) y d) y apartado 5).*
- *Los derechos de reunión y manifestación del artículo 21.*
- *El derecho a la huelga del artículo 28 (apartado 2).*
- *El derecho a las medidas de conflicto colectivo del artículo 37 (apartado 2).*

*En el estado de excepción se podrán suspender los mismos derechos con la salvedad de las garantías del detenido del apartado 3 del artículo 17.*

2. Una **LEY ORGÁNICA** podrá determinar la forma y los caso en que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los **artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3**, pueden ser suspendidos **PARA PERSONAS DETERMINADAS, EN RELACIÓN CON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES A LA ACTUACIÓN DE BANDAS ARMADAS O ELEMENTOS TERRORISTAS.**

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

*Se trata de la suspensión de forma individual, sin necesidad de que se declare estado de excepción o sitio, para terroristas.*

## **ARTÍCULO 116 (Estados excepcionales)**

1. Una **LEY ORGÁNICA** regulará los **ESTADOS DE ALARMA, DE EXCEPCIÓN Y DE SITIO**, y las competencias y limitaciones correspondientes.

*Ley Orgánica 4/81 de los estados de alarma, excepción y sitio.*

2. El **ESTADO DE ALARMA** será declarado por el **GOBIERNO** mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de **QUINCE DÍAS, dando cuenta al Congreso de los Diputados**, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.

*El estado de alarma se declara en todo o parte del territorio nacional por el Gobierno mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, de oficio o a petición del Presidente de la Comunidad Autónoma afectada, cuando acontezcan catástrofes, calamidades o desgracias públicas tales como terremotos, inundaciones, incendios o accidentes de gran magnitud, crisis sanitarias, tales como epidemias y situaciones de contaminación graves, situaciones de desabastecimiento y paralización de los servicios esenciales para la comunidad que determine alguno de los resultados anteriores, como consecuencia de huelgas o conflictos colectivos.*

*El decreto gubernamental establecerá:*

- los efectos,
- la duración, que no podrá superar los 15 días (si fuese necesario prorrogarlo tendrá que autorizarlo el Congreso de los Diputados),
- y el ámbito territorial de aplicación.

*Un ejemplo de su aplicación fue el Real Decreto 1673/2010, por el que se declara el estado de alarma para la normalización del servicio público esencial del transporte aéreo, durante la huelga de controladores aéreos de finales de ese año.*

3. El **ESTADO DE EXCEPCIÓN** será declarado por el **GOBIERNO** mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, **previa autorización del Congreso de los Diputados**. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de **TREINTA DÍAS, prorrogables** por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

*El estado de excepción puede declararse cuando el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, el normal funcionamiento de las instituciones democráticas, el de los servicios públicos esenciales o cualquier otro aspecto del orden público resulten gravemente alterados.*

*El decreto gubernamental determinará:*

- los efectos (con mención expresa de los derechos cuya suspensión se solicita),
- la duración (que no podrá exceder de 30 días, prorrogables por otros 30)
- y el ámbito territorial de aplicación.

*Este decreto requiere de autorización previa del Congreso de los Diputados para ser válido.*

4. El **ESTADO DE SITIO** será declarado por la **MAYORÍA ABSOLUTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.

*La declaración del estado de sitio procede cuando se produzca o amenace producirse una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, su integridad territorial o el ordenamiento constitucional que no pueda resolverse con otros medios.*

*Corresponde declararlo al Congreso de los Diputados por mayoría absoluta a iniciativa del Gobierno, determinando su ámbito territorial, duración y condiciones.*

5. **No podrá procederse a la disolución del Congreso** mientras **ESTÉN DECLARADOS ALGUNOS DE LOS ESTADOS** comprendidos en el presente artículo, quedando **AUTOMÁTICAMENTE CONVOCADAS LAS CÁMARAS SI NO ESTUVIEREN EN PERÍODO DE SESIONES**. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.

**Disuelto el Congreso o expirado su mandato**, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquier de dichos estados, **LAS COMPETENCIAS DEL CONGRESO SERÁN ASUMIDAS POR SU DIPUTACIÓN PERMANENTE**.

*No es posible la disolución del Congreso durante el tiempo que siga vigente alguno de estos estados.*

*Si las CC.GG. estuviesen en período de vacaciones serán convocadas automáticamente por la Diputación Permanente.*

*Si las CC.GG. estuviesen ya disueltas en el momento de la declaración, la Diputación Permanente asume sus funciones.*

6. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio **NO MODIFICARÁN EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO Y DE SUS AGENTES** reconocidos en la Constitución y en las leyes.

ESTADOS EXCEPCIONALES	ALARMA	EXCEPCIÓN	SITIO
DECLARACIÓN	GOBIERNO, mediante Decreto del Consejo de Ministros.	GOBIERNO, previa autorización del Congreso de los Diputados.	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS por mayoría absoluta, a propuesta del Gobierno.
CONTENIDO	Relación de medidas a adoptar, derechos afectados, cuantía de las sanciones y delitos y duración.		
PLAZO	15 DÍAS, prorrogables con autorización del Congreso.	30 DÍAS, prorrogables por igual plazo con el mismo procedimiento.	No se establece.
SITUACIONES	Crisis sanitarias. Paralización de servicios públicos esenciales. Desabastecimiento de productos de primera necesidad. Catástrofes naturales.	No se garantiza el libre ejercicio de los derechos y libertades. No se garantiza el normal funcionamiento de las instituciones.	Insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, su integridad territorial o el ordenamiento constitucional.
ÁMBITO	Nacional o Territorial.		
MEDIDAS A ADOPTAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Limitación de circulación de vehículos o personas.</li> <li>- Practicar requisas temporales de todo tipo de bienes.</li> <li>- Imponer prestaciones personales.</li> <li>- Ocupación de fábricas, talleres e industrias.</li> <li>- Racionamiento del uso de servicios o del consumo de artículos de primera necesidad.</li> </ul>	<p><u>Además de las previstas para Estado de Alarma se podrá limitar:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la libertad (salvo 17.3).</li> <li>- Inviolabilidad del domicilio y secreto de las comunicaciones (Art. 18.2 y 3).</li> <li>- Libertad de circulación (Art. 19).</li> <li>- Libertad de expresión, libertad de comunicación y secuestro de publicaciones y grabaciones (Art. 20.1 (a y d) y 5).</li> <li>- Derecho de reunión y manifestación (Art. 21).</li> <li>- Derecho de huelga (Art. 28.2).</li> <li>- Derecho a la adopción de medidas de conflicto colectivo (Art. 37.2).</li> </ul>	<p><u>Además de las previstas para Estado de Excepción se podrán limitar:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos del detenido a ser informado de sus derechos y razones de su detención y a no declarar (Art. 17.3).</li> </ul>
LEGISLACIÓN	Artículos 55.2 y 116 C.E.  Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio.		

## CRONOLOGÍA

HECHO	FECHA
<b>Muerte de Franco</b>	20 de noviembre de 1975
<b>Ley para la Reforma Política</b>	4 de enero de 1977
<b>Elecciones</b>	15 de junio de 1977
<b>Publicación BOCG anteproyecto original</b>	5 de enero de 1978
<b>Aprobación por las Cortes</b>	31 de octubre de 1978
<b>Ratificación mediante referéndum</b>	6 de diciembre de 1978
<b>Sanción y promulgación por el rey</b>	27 de diciembre de 1978
<b>Publicación en BOE y entrada en vigor</b>	29 de diciembre de 1978

## CONTENIDO

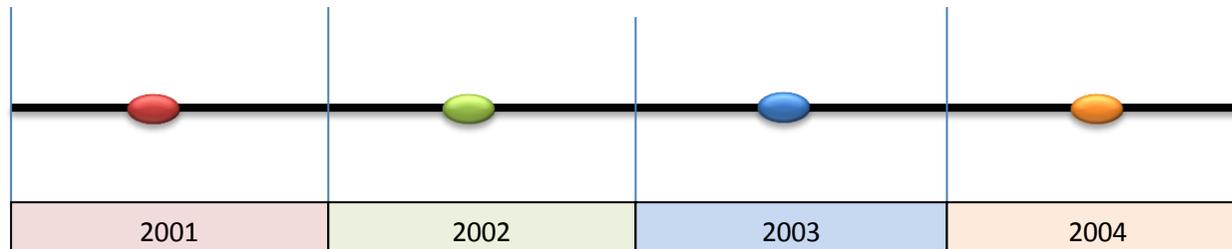
TÍTULO	ARTS.
<b>Tít. Preliminar</b>	<b>1 – 9</b>
<b>Tít. I: De los derechos y deberes fundamentales</b>	<b>10 – 55</b>
Cap. 1º: De los españoles y los extranjeros	11-13
Cap. 2º: Derechos y libertades	14-38
Sec. 1ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas	15-29
Sec. 2ª: De los derechos y deberes de los ciudadanos	30-38
Cap. 3º: De los principios rectores de la política social y económica	39-52
Cap. 4º: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales	53-54
Cap. 5º: De la suspensión de los derechos y libertades	55
<b>Tít. II: De la Corona</b>	<b>56 – 65</b>
<b>Tít. III: De las Cortes Generales</b>	<b>66 – 96</b>
Cap. 1º: De las Cámaras	66-80
Cap. 2º: De la elaboración de las leyes	81-93
Cap. 3º: De los Tratados Internacionales	94-96
<b>Tít. IV: Del Gobierno y la Administración</b>	<b>97 – 107</b>
<b>Tít. V: De las relaciones entre el Gob. y las CC.GG.</b>	<b>108 – 116</b>
<b>Tít. VI: Del Poder Judicial</b>	<b>117 – 127</b>
<b>Tít. VII: Economía y Hacienda</b>	<b>128 – 136</b>
<b>Tít. VIII: De la organización territorial del Estado</b>	<b>137 – 158</b>
Cap. 1º: Principios generales	137-139
Cap. 2º: De la Administración Local	140-142
Cap. 3º: De las Comunidades Autónomas	143-158
<b>Tít. IX: Del Tribunal Constitucional</b>	<b>159 – 165</b>
<b>Tít. X: De la reforma constitucional</b>	<b>166 – 169</b>
4 D. ADICIONALES	
9 D. TRANSITORIAS	
1 D. DEROGATORIA	
1 D. FINAL	

### ARTÍCULO 9.3 DE LA CONSTITUCIÓN

<p><b>PRINCIPIO DE LEGALIDAD</b></p>	<p>Tanto ciudadanos como poderes públicos están sometidos al <u>imperio de la ley</u>.</p>
<p><b>PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA</b></p>	<p>El <u>ordenamiento jurídico</u> se estructura jerárquicamente: unas normas poseen rango superior a otras.</p>
<p><b>PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA</b></p>	<p>Para que sea efectivo requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>PUBLICIDAD DE LAS NORMAS</b>. Poder conocer las leyes para poder cumplirlas.</li> <li>- <b>IRRETROACTIVIDAD DE LAS DISPOSICIONES SANCIONADORAS NO FAVORABLES</b>. Que las leyes que nos perjudiquen no se apliquen retroactivamente.</li> </ul>
<p><b>PRINCIPIO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS PODERES PÚBLICOS</b></p>	<p><u>La actuación de los poderes públicos debe estar sujeta a normas tasadas</u> y no a la voluntad de sus titulares.</p> <p>Si esta prohibición se incumple habrán de <u>responder por los daños y perjuicios causados</u> con su actuación arbitraria.</p>

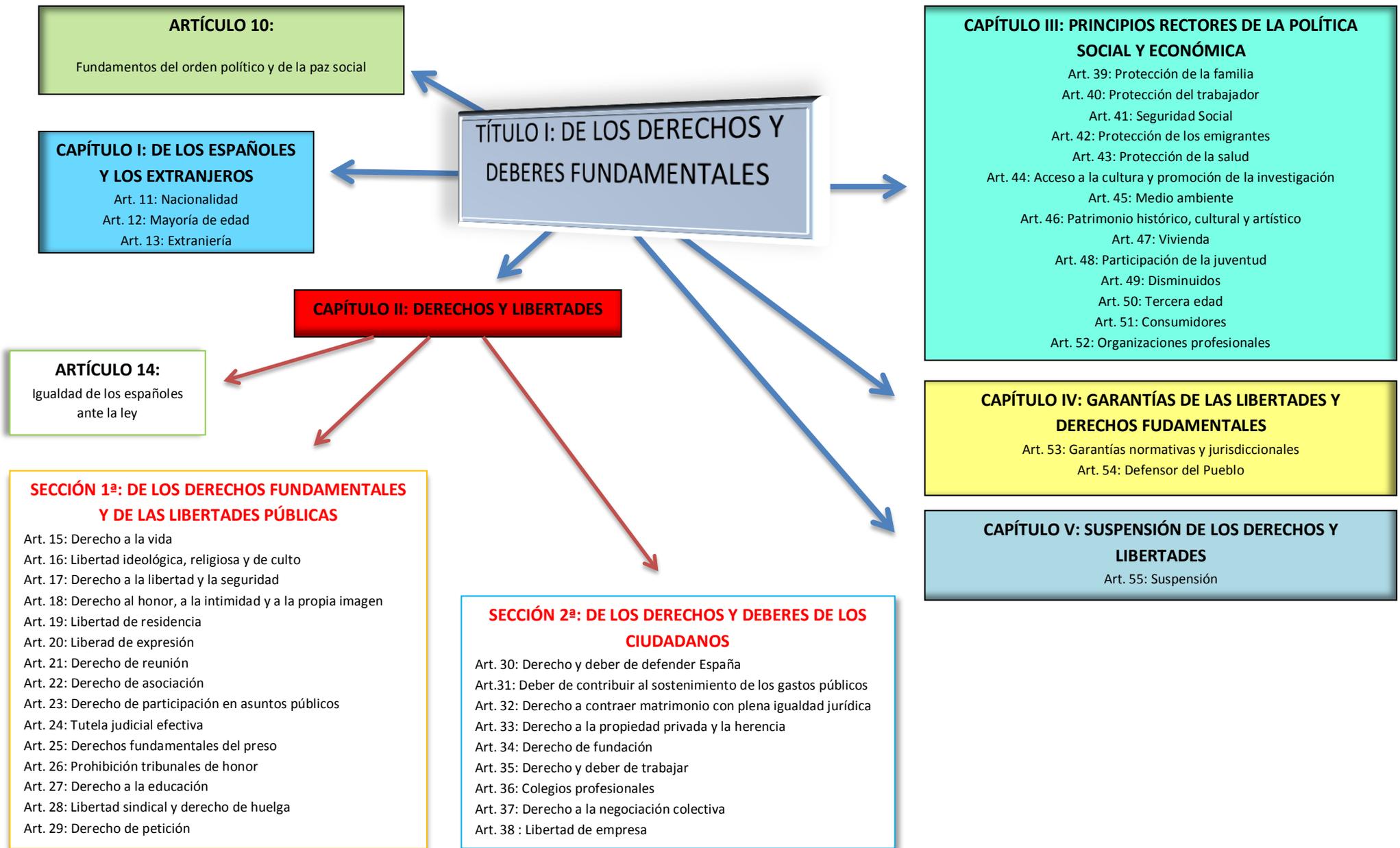
## IRRETROACTIVIDAD DE LAS DISPOSICIONES SANCIONADORAS NO FAVORABLES

- En 2001 entra en vigor Ley Roja que sanciona bigamia con 2 años de prisión.
- En 2002 el ciudadano A, de estado civil casado, vuelve a casarse con otra persona (comisión del delito).
- En 2003 entra en vigor Ley Azul que sanciona bigamia con 4 años de prisión.
- En 2004 se juzga al ciudadano A.



Aunque al ciudadano A se le juzga en el **2004**, estando en vigor la **Ley Azul**, como el hecho delictivo se realizó en el **2002** en el que seguía en vigor la **Ley Roja**, será la pena prevista en esta la que se aplique y no la de la Ley Azul que es más grave.

Sí se aplicaría, sin embargo, la Ley Azul si fuese más beneficiosa para el ciudadano A (menor sanción penal).



**PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA**

<b>PROTECCIÓN DE LA FAMILIA</b>	<b>ARTÍCULO 39</b>	Desvincula el concepto de <b>familia</b> del de matrimonio. Se da especial relevancia al hijo con medidas como la <b>investigación de la paternidad</b> o estableciendo la <b>igualdad entre los hijos</b> .
<b>PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES</b>	<b>ARTÍCULO 40</b>	<b>Progreso social y económico, distribución de la renta regional e individual y pleno empleo. Formación profesional, seguridad e higiene en el trabajo, vacaciones y limitación de jornada.</b>
	<b>ARTÍCULO 41</b>	Régimen público de <b>Seguridad Social</b> incluyendo la protección por <b>desempleo</b> .
	<b>ARTÍCULO 42</b>	Salvaguarda de los derechos de nuestros <b>emigrantes</b> , proponiendo una política orientada hacia su <b>retorno</b> .
<b>PROTECCIÓN DE DISTINTOS SECTORES SOCIALES</b>	<b>ARTÍCULO 39.4</b>	Sobre la <b>infancia</b> .
	<b>ARTÍCULO 48</b>	Sobre los <b>jóvenes</b> .
	<b>ARTÍCULO 49</b>	Sobre los <b>disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales</b> .
	<b>ARTÍCULO 50</b>	Sobre la <b>tercera edad</b> .
<b>PROTECCIÓN DE DETERMINADOS BIENES</b>	<b>ARTÍCULO 43</b>	Protección de la <b>salud</b> y promoción del <b>deporte</b> .
	<b>ARTÍCULO 44</b>	Acceso a la <b>cultura</b> y promoción de la <b>ciencia</b> y la investigación.
	<b>ARTÍCULO 45</b>	Protección del <b>medio ambiente</b> y de los recursos naturales.
	<b>ARTÍCULO 46</b>	Conservación del <b>patrimonio artístico y cultural</b> .
	<b>ARTÍCULO 47</b>	Derecho a adquirir una <b>vivienda digna</b> y adecuada.
	<b>ARTÍCULO 51</b>	Defensa de los <b>consumidores y usuarios</b> .
	<b>ARTÍCULO 52</b>	Regula las <b>organizaciones profesionales</b> .

## **GARANTÍAS NORMATIVAS (ART. 53 C.E.)**

### **TODOS LOS DERECHOS DEL CAPÍTULO 2º DEL TÍTULO I (ARTS. 14 – 38)**

- **DIRECTAMENTE APLICABLES** SIN NECESIDAD DE LEY QUE LO DESARROLLE.
  - **VINCULAN U OBLIGAN** A TODOS LOS PODERES PÚBLICOS.
- **RESERVA DE LEY**. SU CONTENIDO ESENCIAL NO SE PUEDE REGULAR POR NORMAS INFERIORES:
  - **LEY ORGÁNICA** PARA ART. 14 Y SECCIÓN 1ª (15 – 29).
  - **LEY ORDINARIA** PARA SECCIÓN 2ª (30 – 38).

### **LOS DERECHOS DEL CAPÍTULO 3º DEL TÍTULO I (ARTS. 39 – 52)**

- **NO SON DIRECTAMENTE APLICABLES**. NECESITAN DESARROLLO LEGISLATIVO.
  - **SERÁN TENIDOS EN CUENTA** POR LOS PODERES PÚBLICOS.
- **NO EXISTE RESERVA DE LEY**. PUEDEN REGULARSE POR NORMAS INFERIORES.

DOS VÍAS PARA LA TUTELA JUDICIAL DE ESTOS DERECHOS:

1ª. **ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA:** DERECHOS DEL ART. 14 Y SECCIÓN 1ª.

- **PROCEDIMIENTO ESPECIAL:**
  - **PREFERENTE.** SE TRAMITA ANTES QUE OTROS PROCESOS.
  - **SUMARIO.** SE TRAMITA CON MÁS URGENCIA O RAPIDEZ.

2ª. **ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:** DERECHOS DEL ART.14, SECCIÓN 1ª Y ART. 30.2 (OBJECCIÓN DE CONCIENCIA).

- **RECURSO DE AMPARO.**
  - SI NO SE SATISFACE LA PRETENSIÓN RELATIVA A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL EN LA JURISCCIÓN ORDINARIA SE PUEDE RECURRIR FINALMENTE AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

## SUSPENSIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES (ART. 55 C.E.)

DE FORMA GENERAL (PARA TODOS) PUEDEN SUPENDERSE:

### ESTADO DE SITIO:

- Todas las garantías de la libertad y seguridad personal del **artículo 17**.
- La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones del **artículo 18** (apartados **2 y 3** respectivamente).
- Las libertades de residencia y de circulación interior y exterior del **artículo 19**.
- Las libertades de expresión y de información y la prohibición del secuestro de las publicaciones del artículo 20 (**apartado 1 a) y d) y apartado 5**).
- Los derechos de reunión y manifestación del **artículo 21**.
- El derecho a la huelga del **artículo 28** (apartado **2**).
- El derecho a las medidas de conflicto colectivo del **artículo 37** (apartado **2**).

### ESTADO DE EXCEPCIÓN:

Todos los anteriores excepto las garantías del detenido del **artículo 17.3**:

- Derecho a ser informado de la acusación y de sus derechos.
- Derecho a no declarar.
- Derecho a la asistencia letrada.

**DE FORMA INDIVIDUAL (PARA TERRORISTAS) PUEDEN SUPENDERSE:**

- El plazo máximo de duración de la detención preventiva sin puesta a disposición judicial del **art. 17.2.**

48 horas más siguiendo los requisitos del art. 520 bis LECrim.

- La inviolabilidad del domicilio del **art. 18.2.**

La entrada o registro del domicilio donde se oculten o refugien terroristas sin necesidad de previa autorización judicial, consentimiento de su titular o flagrante delito (art. 553 LECrim).

- El secreto de las comunicaciones del **art. 18.3.**

La intervención de las comunicaciones escritas o telefónicas de terroristas (art. 579 LECrim)

## Tratamiento de los grupos en la Constitución

<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>SINDICATOS / ASOCIACIONES EMPRESARIALES</b>	<b>ASOCIACIONES</b>	<b>FUNDACIONES</b>	<b>COLEGIOS PROFESIONALES</b>	<b>ORGANIZACIONES PROFESIONALES</b>
<b>Art. 6</b>	<b>Art. 7</b>	<b>Art. 22</b>	<b>Art. 34</b>	<b>Art. 36</b>	<b>Art. 52</b>
<p>Expresan el pluralismo político.</p> <p>Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.</p> <p>Son instrumento fundamental para la participación política.</p>	<p>Contribuyen a la defensa y promoción de los intereses que les son propios.</p>	<p>Se reconoce el derecho de asociación.</p> <p>Deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.</p> <p>Se prohíben las secretas y las de carácter paramilitar.</p>	<p>Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.</p>	<p>La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y del ejercicio de las profesiones tituladas.</p>	<p>La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios.</p>
<p>Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley.</p>	<p>Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley.</p>				
<p>Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.</p>	<p>Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.</p>			<p>Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.</p>	<p>Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.</p>
		<p>Las que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.</p> <p>Solo podrán ser disueltas o suspendidas en virtud de resolución judicial motivada.</p>	<p>Las que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.</p> <p>Solo podrán ser disueltas o suspendidas en virtud de resolución judicial motivada</p>		

# CUESTIONARIO

## (PREGUNTAS EXTRAÍDAS DE CONVOCATORIAS ANTERIORES)

1. De acuerdo con el artículo 53.1 de la Constitución, señale el derecho o libertad pública que podrá regularse sólo por ley:
  - a) El derecho a la protección de la salud.
  - b) Derecho a una vivienda digna adecuada.
  - c) El derecho al acceso a la cultura.
  - d) Derecho a la negociación colectiva laboral
2. De acuerdo con la Constitución, señale cuál de los siguientes derechos puede ser objeto de recurso de amparo:
  - a) El derecho de participación política.
  - b) El derecho a la propiedad privada.
  - c) El derecho al trabajo.
  - d) El derecho a la negociación colectiva.
3. Según el artículo 1.3 de la Constitución Española, la forma política del Estado español es:
  - a) La Monarquía de Derecho.
  - b) La Monarquía Parlamentaria.
  - c) La Monarquía constitucional.
  - d) La Monarquía democrática.
4. De acuerdo con lo establecido en la CE, el derecho de petición individual y colectiva se considera:
  - a) Un derecho y deber de los ciudadanos.
  - b) Un principio rector de la política social y económica.
  - c) Un valor social para los ciudadanos.
  - d) Un derecho fundamental.
5. Según el artículo 13 de la CE, el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales reconocido en el artículo 23 a los ciudadanos no españoles se podrá reconocer, por tratado internacional o ley, atendiendo a criterios de:
  - a) Igualdad.
  - b) Soberanía.
  - c) Legitimidad.
  - d) Reciprocidad.
6. Según la Constitución Española es un derecho fundamental:
  - a) Derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
  - b) Derecho a la libertad de cátedra.
  - c) Derecho a la propiedad privada.
  - d) Derecho a la libre elección de profesión u oficio.
7. En relación con la estructura de la Constitución Española, señale la respuesta CORRECTA:
  - a) El Título IV “ De la Corona”, que comprende los artículos 56 a 65, regula además de las funciones del Rey, la Regencia y la tutela del Rey.
  - b) El Capítulo I “De las Cámaras” del Título III “De las Cortes Generales” está dividido en dos secciones, dedicadas al Congreso y al Senado, respectivamente.
  - c) El Capítulo IV “De las garantías de las libertades y derechos fundamentales” del Título I “De los derechos y deberes fundamentales” incluye la regulación de la institución del Defensor del Pueblo.
  - d) El Título VIII “De la organización territorial del Estado” comprende 3 Capítulos que llevan por título “De la Administración General del Estado”, “De la Administración Local” y “De las Comunidades Autónomas”.
8. Según el artículo 10.1 de la Constitución Española, ¿cuál es el fundamento del orden político y de la paz social?
  - a) La libertad y la igualdad del individuo y de los grupos.
  - b) El respeto de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
  - c) La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás.
  - d) La participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
9. Según establece el artículo 116.3 C.E., el Gobierno, previa autorización del Congreso de los Diputados, podrá proclamar el estado de excepción por un plazo que NO podrá exceder:
  - a) De 15 días.
  - b) De 15 días, prorrogables por otro plazo igual.
  - c) De 30 días, prorrogables por otro plazo igual.
  - d) De 10 días, prorrogables por otro plazo igual.

## SOLUCIONES AL CUESTIONARIO

<b>1</b>	<b>D</b>	<b>11</b>	
<b>2</b>	<b>A</b>	<b>12</b>	
<b>3</b>	<b>B</b>	<b>13</b>	
<b>4</b>	<b>D</b>	<b>14</b>	
<b>5</b>	<b>D</b>	<b>15</b>	
<b>6</b>	<b>B</b>	<b>16</b>	
<b>7</b>	<b>C</b>	<b>17</b>	
<b>8</b>	<b>C</b>	<b>18</b>	
<b>9</b>	<b>C</b>	<b>19</b>	
<b>10</b>		<b>20</b>	